

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-77/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El día diez de febrero de dos mil veinte, el hoy recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio 00334020, a través de la cual pidió:

*“Se requiere lo siguiente:*

- 1. Enlistar el nombre de las personas que atienden, acompañan al C. Gobernador para la atención de los martes ciudadanos.*
- 2. ¿Quiénes son los que acompañan en la mesa al C. Gobernador? Favor de desglosar nombre, puesto, sueldo. Favor de anexar su curriculum vitae.*
- 3. Cargo, puesto, sueldo y curriculum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión.*
- 4. ¿cuál es el proceso de atención de los ciudadanos para el martes ciudadano? Favor de proporcionar el paso o pasos, o en su caso el documento donde se enlistó el procedimiento.”*

**II.** El trece de febrero de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

*“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 142, 143, y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículos 21 fracción IX y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; del artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, y del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 9 de agosto de 2019, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para que celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará “Martes Ciudadano”; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado, por lo menos una vez al bimestre, me permito hacer de*

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Folio de Solicitud: 00334020  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-77/2020

*su conocimiento que la información solicitada no es creada, adquirida, modificada o transformada por esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que esta entidad no está en posibilidad de emitir una respuesta al respecto de su solicitud, en virtud de lo siguiente:*

*Este organismo tiene como objetivo fungir como órgano de apoyo del Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, proveyendo asistencia técnica e insumos para el desempeño de sus atribuciones, pero carece de facultades para la atención directa de particulares. En este sentido, es importante precisar que este organismo tiene entre sus principales responsabilidades integrar y dar seguimiento al Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador Estatal, elaborar la propuesta de Política Pública Anticorrupción, la creación y administración de la Plataforma Digital Estatal, la vinculación y coordinación con entes públicos, además del seguimiento de recomendaciones. De lo anterior, se infiere que esta dependencia no es competente para dar respuesta a su solicitud de información, circunstancia que quedó confirmada en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día once de febrero de dos mil veinte.*

*Por lo anterior, respecto del punto 2 de su solicitud, consideramos que la instancia competente para dar la respuesta a su solicitud podría ser la unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado, por lo que, ponemos a su disposición los datos de su Unidad.*

*Ejecutivo del Estado*

*Titular de la Unidad de Transparencia: María Margarita León Espinosa*

*Dirección: Avenida 14 oriente 1204 Barrio el Alto Puebla, pue. CP 72290*

*Correo electrónico: transparencia.oficinag@puebla.gob.mx*

*Teléfono: 222-213-89-00 extensión 11151*

*Horario de atención de la Unidad de Transparencia: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas*

*Respecto a los puntos 1, 3 y 4, consideramos que la instancia competente para dar la respuesta a su solicitud podría ser, tanto la unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado, como las Unidades de Transparencia de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que participan en las audiencias públicas denominadas “Martes Ciudadanos”.*

**III.** El trece de febrero de dos mil veinte, el inconforme interpuso un recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud, aduciendo lo siguiente:

*“Se notificó la respuesta el 13 de febrero en la Plataforma de Transparencia. La Secretaría cito el documento de: Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 9 de agosto de 2019, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y*

Sujeto Obligado:	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Recurrente:	*****
Folio de Solicitud:	00334020
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-77/2020

*Entidades de la Administración Pública Estatal para que celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará ¿Martes Ciudadano¿; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado, por lo menos una vez al bimestre, en el cual no se argumenta quienes sí o no deben hacer martes ciudadano. ¿sí como ciudadano tengo una petición ellos no la recibirían? Por que no son competentes sí de acuerdo a su estatuto de creación artículo 24 fracción XVIII sí cuentan con participación ciudadana. Se declara una incompetencia, que de acuerdo a dicho acuerdo antes mencionado y siendo una entidad de la administración no proporciona la información solicitada. Quiero hacer una queja de acuerdo con el artículo 169, fracción I, IV de la Ley de Transparencia de Puebla.”*

**IV.** El catorce de febrero de dos mil veinte, la entonces Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de expediente **RR-77/2020**, turnando el medio de impugnación a su Ponencia, para el trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente y se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para efecto que rindiera su informe con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**VI.** Mediante proveído dictado el diez de marzo de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos y toda vez que informó haber otorgado un alcance de respuesta al recurrente, se ordenó dar vista a éste a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, haciendo de su conocimiento que una vez fenecido el término para ello, con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

**VII.** Mediante proveído de fecha trece de marzo de dos mil veinte, se hizo constar que el recurrente realizó manifestaciones con relación a lo ordenado en el punto que antecede y, en ese sentido fueron tomadas en consideración al momento de resolver. Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado remitiendo al reclamante un complemento de la respuesta inicial, dándole vista con su contenido a efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera en el término concedido, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdidos sus derechos.

**VIII.** Por acuerdo de fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, se hizo constar que el recurrente no hizo alegaciones con relación a lo ordenado en el punto que antecede, por tal motivo se le tuvo por precluido el derecho para realizar manifestación, al no haber dado cumplimiento en tiempo y forma. De igual forma, se hizo constar que tampoco lo hizo con relación al expediente formado, así como, respecto a lo señalado en el punto Séptimo del proveído de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinte, referente a la difusión de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello. En consecuencia y toda vez que el estado

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** Mediante auto de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinte, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión. Asimismo, se tuvieron por hechas las manifestaciones del sujeto obligado y por agregada la documentación adicional que en copia certificada aportó, con lo que se ordenó dar vista al recurrente, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara en el término de ley. De igual manera, se hizo constar que respecto a las documentales que envía el sujeto obligado, posteriores al cierre de instrucción, se proveerá lo que corresponda en el momento procesal oportuno, en términos de la fracción VI, del artículo 175, de la ley de la materia.

**X.** Por acuerdo de once de enero de dos mil veintiuno, se le tuvo por precluido el derecho del recurrente para realizar manifestaciones con relación a la vista ordenada en el proveído señalado en punto que precede.

**XI.** El nueve de febrero de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, en un primer momento se examinará la procedencia del recurso de revisión **RR-77/2020** por ser de estudio oficioso y/o a petición de parte en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

*“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Ello, por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra refieren:

*“**ARTÍCULO 182** El recurso será desechado por improcedente cuando: (...) **VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

*“**ARTÍCULO 183** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) **IV.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”*

Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

sobreseimiento en la que se ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado; lo cual puede proceder de forma oficiosa o por señalamiento expreso del sujeto obligado; a fin de sustentar lo anterior, toma aplicación por analogía y de manera ilustrativa la Tesis Jurisprudencial 3a. XX/93, de la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de mil novecientos noventa y tres, página 22, con el rubro y texto siguiente:

**“IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS.**

*El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia.”*

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

*Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

*tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."*

Para un mejor entendimiento en el análisis del presente considerando, es de suma relevancia establecer que el particular en su requerimiento identificado con el folio 00334020, solicitó información referente al "Martes Ciudadano", en los siguientes términos:

*"Se requiere lo siguiente:*

- 1. Enlistar el nombre de las personas que atienden, acompañan al C. Gobernador para la atención de los martes ciudadanos.*
- 2. ¿Quiénes son los que acompañan en la mesa al C. Gobernador? Favor de desglosar nombre, puesto, sueldo. Favor de anexar su curriculum vitae.*
- 3. Cargo, puesto, sueldo y curriculum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión.*
- 4. ¿cuál es el proceso de atención de los ciudadanos para el martes ciudadano? Favor de proporcionar el paso o pasos, o en su caso el documento donde se enliste el procedimiento."*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, en respuesta a la petición antes referida, hizo del conocimiento del solicitante lo siguiente:

*"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 142, 143, y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículos 21 fracción IX y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; del artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, y del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 9 de agosto de 2019, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para que celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará "Martes Ciudadano"; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado, por lo menos una vez al bimestre, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no es creada, adquirida, modificada o transformada por esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que esta entidad no está en posibilidad de emitir una respuesta al respecto de su solicitud, en virtud de lo siguiente:  
Este organismo tiene como objetivo fungir como órgano de apoyo del Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, proveyendo asistencia*



Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

*técnica e insumos para el desempeño de sus atribuciones, pero carece de facultades para la atención directa de particulares. En este sentido, es importante precisar que este organismo tiene entre sus principales responsabilidades integrar y dar seguimiento al Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador Estatal, elaborar la propuesta de Política Pública Anticorrupción, la creación y administración de la Plataforma Digital Estatal, la vinculación y coordinación con entes públicos, además del seguimiento de recomendaciones. De lo anterior, se infiere que esta dependencia no es competente para dar respuesta a su solicitud de información, circunstancia que quedó confirmada en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día once de febrero de dos mil veinte.*

*Por lo anterior, respecto del punto 2 de su solicitud, consideramos que la instancia competente para dar la respuesta a su solicitud podría ser la unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado, por lo que, ponemos a su disposición los datos de su Unidad.*

*Ejecutivo del Estado*

*Titular de la Unidad de Transparencia: María Margarita León Espinosa  
Dirección: Avenida 14 oriente 1204 Barrio el Alto Puebla, pue. CP 72290  
Correo electrónico: transparencia.oficinag@puebla.gob.mx  
Teléfono: 222-213-89-00 extensión 11151*

*Horario de atención de la Unidad de Transparencia: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas*

*Respecto a los puntos 1, 3 y 4, consideramos que la instancia competente para dar la respuesta a su solicitud podría ser, tanto la unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado, como las Unidades de Transparencia de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que participan en las audiencias públicas denominadas "Martes Ciudadanos".*

En ese sentido, el peticionario al sentir que no fue colmada su petición presentó un medio de impugnación en el que de forma textual se inconformó con la respuesta proporcionada, señalando como agravio la declaración de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado, siendo lo siguiente:

*"Se notificó la respuesta el 13 de febrero en la Plataforma de Transparencia. La Secretaría cito el documento de: Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 9 de agosto de 2019, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para que celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará ¿Martes Ciudadano¿; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado, por lo menos una vez al bimestre, en el cual no se argumenta quienes sí o no deben hacer martes ciudadano. ¿sí como ciudadano tengo una petición ellos no la recibirían? Por que no son competentes sí de acuerdo a su estatuto de creación artículo 24 fracción XVIII sí cuentan con participación ciudadana. Se declara una incompetencia, que de acuerdo a dicho acuerdo antes mencionado y siendo una entidad de la administración no proporciona la información solicitada. Quiero hacer una queja de acuerdo con el artículo 169, fracción I, IV de la Ley de Transparencia de Puebla."*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

El sujeto obligado, al rendir su informe justificado argumentó entre otras cosas lo siguiente:

### **INFORME CON JUSTIFICACIÓN**

*El recurrente señala de este sujeto obligado los siguientes agravios:*

- A) *No se argumenta quienes sí o quienes no deben hacer martes ciudadano.*
- B) *¿Sí como ciudadano tengo una petición ellos no la recibirían?*
- C) *¿Por qué no son competentes, sí de acuerdo a su estatuto de creación, el artículo 24 fracción XVIII sí cuentan con participación ciudadana?*
- D) *Se declara una incompetencia, que de acuerdo a dicho acuerdo antes mencionado y siendo una entidad de la administración, no proporciona la información solicitada.*
- E) *Quiero hacer una queja de acuerdo con el artículo 169, fracción I, IV de la Ley de Transparencia de Puebla.*

*En relación al agravio detallado en el inciso A), con fundamento en lo establecido por los artículos 18 (a contrario sensu), 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y del acuerdo con el titular del organismo, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal Anticorrupción, esta Unidad de Transparencia, motiva la respuesta hecha al solicitante en los siguientes argumentos y consideraciones legales:*

*El “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará “Martes Ciudadano”; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado, por los menos una vez al bimestre”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 9 de Agosto de 2019, regula la participación de las dependencias y entidades en audiencias públicas, como se desprende de los puntos segundo, tercero y cuarto de dicho instrumento legal, por lo que si bien es cierto incluye a todas las entidades de la Administración Pública Estatal, se dirige a aquéllas en posibilidad de atender a los ciudadanos de manera directa en audiencias públicas.*

*Los artículos 6, 7, 10 y 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, analizados integralmente, de manera directa y a contrario sensu, determinan la competencia de la Secretaría Ejecutiva al establecer: “ARTÍCULO 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos señalados en la presente Ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Puebla, la política estatal en la materia. Las políticas públicas establecidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los entes públicos a los que se hace referencia en la presente Ley. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento en el Estado, a la implementación de dichas políticas”;*

*(...)*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

Además. el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece: “ARTÍCULO 70: Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán promover como mecanismos para formalizar la participación ciudadana en asuntos sustantivos de su competencia, la celebración de audiencias públicas por lo menos una vez al trimestre en cada región del estado **y la constitución de organismos que actúen como instancias de consulta, análisis y opinión, con el objeto de facilitar la manifestación de los intereses de la sociedad**” En este sentido, la Secretaría Ejecutiva, en el contexto de los **insumos** que aporta al Comité Coordinador Estatal a través de la Comisión Ejecutiva, ambos del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, constituye un organismo que actúa como instancia de consulta, análisis y opinión, que facilita, de manera permanente, la participación ciudadana y la manifestación de los intereses de la sociedad, cumpliendo con ello lo mandatado por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

El Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, al establecer las facultades del organismo descentralizado no le da facultades de atención directa a los ciudadanos, específicamente si consideramos lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 10, 15, 17, 18 y 23 que a continuación se transcriben:  
(...)

Por las razones esgrimidas **este sujeto obligado no estaba en posibilidad de responder a su solicitud en virtud de que, al carecer de facultades para la atención directa de particulares**, se consideró que no contaba con la competencia para participar en los “Martes Ciudadanos”.

En relación al agravio detallado en el **inciso B)** relativo a la pregunta: *¿Sí como ciudadano tengo una petición ellos no la recibirían?*, con fundamento en lo establecido por los artículo 24 fracción XVIII que establece que las Unidades y Direcciones que conforman la Secretaría Ejecutiva, dependerán directamente de la Secretaría Técnica y para el desahogo de los asuntos de su competencia tendrán entre sus atribuciones comunes, proponer al Secretario Técnico las acciones que **fomenten la participación ciudadana y social en aquellos asuntos de interés público que son de su competencia**, este sujeto obligado **puede y debe recibir todo escrito de cualquier ciudadano ya sea para canalizarlo a la dependencia competente o, en su caso, para integrarlo como insumo a algún proyecto de política pública que se estuviera desarrollando**, si esto fuera aplicable. No obstante, lo anterior, es importante precisar que consideramos que se formula una nueva pregunta que no está relacionada con la solicitud de acceso a la información materia de este recurso de revisión, es decir respecto a los “Martes Ciudadanos”.

Respecto al agravio detallado en el **inciso C)** sirven las mismas argumentaciones expresadas para el **inciso B)**, precisando que consideramos que este punto no está relacionado con la solicitud de acceso a la información materia de este recurso de revisión, es decir respecto a los “Martes Ciudadanos”.

En relación al agravio detallado en el **inciso D)** se considera infundado ya que si bien es cierto no se estaba en posibilidad de proporcionar la información solicitada, se orientó su pregunta a otro sujeto obligado, en tiempo y forma, proporcionándole los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Ejecutivo, sugiriéndole realizara nuevamente su solicitud de acceso, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 143 y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

*En relación con el **inciso E)** no se hace pronunciamiento alguno, al considerar el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al regular el recurso de revisión, establece una situación de derecho que no amerita argumentación alguna.*

*Por todo lo anterior, este sujeto obligado considera que **NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO**, en atención a las consideraciones esgrimidas con anterioridad.*

En ese sentido, es importante señalar que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa contemplada en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

*“**Artículo 6.** (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:  
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

*“**Artículo 12.** (...) **VII.** Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”*

Resultando de la misma forma aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 7, fracciones XI y XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

*“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

*“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”*

*“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

*... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”*

En ese sentido y una vez establecido lo alegado por las partes y el fundamento legal citado, es importante establecer que el Recurso de Revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, según lo establecido por el artículo 7, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de la información pública, en contra de los actos u omisiones realizados por los sujetos obligados, ante quienes hizo efectivo el derecho contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de tramitar la solicitud o bien sobre la calidad de la entrega de la información que se solicita, así también, en el caso considerase se violan los derechos de acceso a la información pública.

Por lo que, al accionar el recurso de revisión en comento es claro que la intención del recurrente es hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad precisamente en contra del acto del sujeto obligado; pero es el caso, que al analizar

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

de forma literal el contenido de la impugnación realizada este Instituto de Transparencia, advirtió una causa de improcedencia por la cual se impide estudiar y determinar de fondo el presente asunto, al tenor del siguiente análisis:

Por lo que se refiere a las consideraciones vertidas por el recurrente en el sentido de que:

*“...¿sí como ciudadano tengo una petición ellos no la recibirían? Por que no son competentes sí de acuerdo a su estatuto de creación artículo 24 fracción XVIII sí cuentan con participación ciudadana...”. (sic)*

El sujeto obligado, en su respectivo informe justificado, formuló sus alegatos en los siguientes términos:

*“...En relación al agravio detallado en el inciso B) relativo a la pregunta: ¿Sí como ciudadano tengo una petición ellos no la recibirían?, con fundamento en lo establecido por los artículo 24 fracción XVIII que establece que las Unidades y Direcciones que conforman la Secretaría Ejecutiva, dependerán directamente de la Secretaría Técnica y para el desahogo de los asuntos de su competencia tendrán entre sus atribuciones comunes, proponer al Secretario Técnico las acciones que fomenten la participación ciudadana y social en aquéllos asuntos de interés público que son de su competencia, este sujeto obligado puede y debe recibir todo escrito de cualquier ciudadano ya sea para canalizarlo a la dependencia competente o, en su caso, para integrarlo como insumo a algún proyecto de política pública que se estuviera desarrollando, si esto fuera aplicable. **No obstante, lo anterior, es importante precisar que consideramos que se formula una nueva pregunta que no está relacionada con la solicitud de acceso a la información materia de este recurso de revisión, es decir respecto a los “Martes Ciudadanos”.***

*Respecto al agravio detallado en el inciso C) sirven las mismas argumentaciones expresadas para el inciso B), precisando que consideramos que este punto **no está relacionado con la solicitud de acceso a la información materia de este recurso de revisión, es decir respecto a los “Martes Ciudadanos”.** (sic) (énfasis añadido)*

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia razonar tal circunstancia, por ello, una vez analizado el contenido literal de la solicitud de acceso a la información del particular, la contestación por parte del sujeto obligado y los motivos de agravio vertidos por el recurrente se desprende que éste, ciertamente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, intentó

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

introducir un planeamiento y requerimiento diferente a la hecha en la petición primigenia.

Lo anterior es así, porque las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre en virtud de las solicitudes que les son formuladas, ya que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud.

En ese sentido, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría a la autoridad señalada como responsable en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, de marzo de dos mil nueve, página: 2887, I.8o.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

***“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad***

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

*federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; **también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos** que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean **distintos a los de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.” (Énfasis añadido)*

Por lo anterior y toda vez que al formular el agravio el recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud, constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial, tenor literal siguiente:

**“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.** En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, **resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.**” (Énfasis añadido)

Al respecto y en consonancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

*“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”*

Debido a ello, los argumentos del recurrente no pueden ser materia de estudio en la presente resolución, al quedar acreditado que esto no forma parte de la solicitud de información inicial; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dispone:

**Artículo 182.** *El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)*

**VII.** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para plantear una nueva solicitud de información, modificar los términos originales de las mismas como ocurre en el presente caso. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tienen como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los particulares en materia de acceso a la información.

En términos de lo anterior, es que efectivamente se actualiza la causal de improcedencia en términos de los artículos 182, fracción VII y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, respecto del argumento de la ampliación de la solicitud a que se ha hecho referencia en el presente Considerando, por ser improcedente.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

Por otro lado, el recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a través del informe con justificación, durante la secuela procesal del presente expediente, refirió haber enviado información complementaria y la modificación a la respuesta inicial al recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Al respecto, mediante correo electrónico de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el sujeto obligado envió el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el once de diciembre del dos mil veinte, éste, envió la modificación de la respuesta relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 00334020, a través de los cuales, acepta la competencia de la información solicitada.

Como es de advertirse de la respuesta complementaria otorgada por el sujeto obligado, en ésta señaló ser competente para atender la solicitud del recurrente; sin embargo, indicó que no contaba con la información requerida. En tales circunstancias, si bien existe una modificación del acto, el presente medio de impugnación no queda sin materia ya que se no se proporcionó lo solicitado, motivo por el cual se procederá a realizar el estudio de fondo de la cuestión planteada.

Sujeto Obligado:	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Recurrente:	*****
Folio de Solicitud:	00334020
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-77/2020

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

*“Se notificó la respuesta el 13 de febrero en la Plataforma de Transparencia. La Secretaría cito el documento de: Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 9 de agosto de 2019, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para que celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará ¿Martes Ciudadano¿; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado, por lo menos una vez al bimestre, en el cual no se argumenta quienes sí o no deben hacer martes ciudadano.*

*(...)*

*Se declara una incompetencia, que de acuerdo a dicho acuerdo antes mencionado y siendo una entidad de la administración no proporciona la información solicitada. Quiero hacer una queja de acuerdo con el artículo 169, fracción I, IV de la Ley de Transparencia de Puebla.”*

La autoridad señalada como responsable al rendir el informe con justificación que le fue solicitado señaló lo siguiente:

#### **“...INFORME CON JUSTIFICACIÓN**

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha diez de febrero de 2020, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla (INFOMEX) se recibió de \*\*\*\*\* la solicitud de información con número de folio 00334020, en los siguientes términos: “Se requiere lo siguiente: 1.Enlistar el nombre de las personas que atienden, acompañan al C. Gobernador para la atención de los martes ciudadanos. 2.¿Quiénes son los que acompañan en la mesa al C. Gobernador? Favor de desglosar nombre, puesto, sueldo. Favor de anexar su curriculum vitae. 3.Cargo, puesto, sueldo y curriculum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión. 4.¿cuál es el proceso de atención de los ciudadanos para el martes ciudadano? Favor de proporcionar el paso o paso, o en su caso el documento donde se enliste el procedimiento.” (ANEXO 2).*
- 2. Con fecha once de febrero el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción sesionó y confirmó la incompetencia del sujeto obligado, mediante el acta de la cuarta sesión ordinaria de este comité (ANEXO 3), misma que en su parte conducente a la letra dice:*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

“...SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00334020: “Se requiere lo siguiente 1.Enlistar el nombre de las personas que atienden, acompañan al C. Gobernador para la atención de los martes ciudadanos. 2.¿ Quiénes son los que acompañan en la mesa al C. Gobernador? Favor de desglosar nombre, puesto, sueldo. Favor de anexar su curriculum vitae. 3.Cargo, puesto, sueldo y curriculum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión. 4.¿cuál es el proceso de atención de los ciudadanos para el martes ciudadano? Favor de proporcionar el paso o paso, o en su caso el documento donde se enliste el procedimiento.”-----

Con relación a esta solicitud se procedió a analizar el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará “Martes Ciudadano”; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado, por los menos una vez al bimestre”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 9 de Agosto de 2019. Previa discusión se concluyó que el acuerdo regula principalmente la participación de las dependencias y entidades en audiencias públicas, como se desprende de los puntos segundo, tercero y cuarto de dicho instrumento legal. También se procedió a analizar el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla que establece: “ARTÍCULO 70: Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán promover como mecanismos para formalizar la participación ciudadana en asuntos sustantivos de su competencia, la celebración de audiencias públicas por lo menos una vez al trimestre en cada región del estado y la constitución de organismos que actúen como instancias de consulta, análisis y opinión, con el objeto de facilitar la manifestación de los intereses de la sociedad. Así mismo, se analizaron los artículos 6, 7, 10 y 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, que establecen: “ARTÍCULO 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos señalados en la presente Ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Puebla, la política estatal en la materia. Las políticas públicas establecidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los entes públicos a los que se hace referencia en la presente Ley.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento en el Estado, a la implementación de dichas políticas”; “ARTÍCULO 7. El Sistema Estatal se integra por: I. El Comité Coordinador Estatal, y II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana”; “ARTÍCULO 10. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal: I. Un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. El titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla; IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla; V. Un representante del Consejo de la Judicatura; VI. El Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.”; ARTÍCULO 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la presente Ley. Por último, se analizó el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, específicamente lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 10, 15, 17, 18 y 23, llegando a las siguientes conclusiones: 1. Si bien es cierto el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 9 de agosto de 2019 incluye a todas las entidades de la Administración Pública Estatal, se dirige a aquellas en posibilidad de atender a los ciudadanos en audiencias públicas. 2. El Sistema Estatal

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

*Anticorrupción se conforma por el Comité Coordinador Estatal y el Comité Estatal de Participación Ciudadana, con los objetivos y facultades que las propias leyes en la materia les otorga. Es decir, las facultades de la Secretaría Ejecutiva se limitan al seguimiento de las políticas públicas y de los procedimientos de coordinación aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. 3. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo que tiene como objetivo fungir como órgano de apoyo del Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, proveyendo asistencia técnica e insumos para el desempeño de sus atribuciones, pero carece de facultades para la atención directa de particulares. 4. Este organismo tiene entre sus principales responsabilidades integrar y dar seguimiento al Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador Estatal, elaborar la propuesta de Política Pública Anticorrupción, la creación y administración de la Plataforma Digital Estatal, la vinculación y coordinación con entes públicos, además del seguimiento de recomendaciones. 5. La Secretaría Ejecutiva, en el contexto de los insumos que aporta al Comité Coordinador Estatal a través de la Comisión Ejecutiva, ambos del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, constituye un organismo que actúa como instancia de consulta, análisis y opinión, que facilita, de manera permanente, la participación ciudadana y la manifestación de los intereses de la sociedad, cumpliendo con ello lo mandado por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Por todo lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales, en el criterio 13/17 ha expresado que: "La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara", se infiere que esta dependencia no es competente para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 00334020. A mayor abundamiento se considera que la instancia competente para dar la respuesta a su solicitud podría ser la unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado, por lo que se sugiere proporcionar al ciudadano los datos de contacto respectivo para que realice nuevamente su solicitud al sujeto obligado competente, toda vez que, en atención a su objeto, atribuciones y facultades, este Organismo resulta notoriamente incompetente para proporcionar la información requerida por el solicitante, de conformidad con los artículos 146 y 151 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información del Estado de Puebla.---*  
*Acuerdo SESEA/CT/CUARTA/003/2020-----*  
*Se confirma por los miembros del Comité presentes, la notoria incompetencia por parte del Sujeto Obligado para la solicitud de acceso a la información con número de folio 00334020. -----*

....

**3. Con fecha trece de febrero de 2020, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla (INFOMEX) se notificó al solicitante la incompetencia del sujeto obligado en los siguientes términos (ANEXO 4):**

**"ORIENTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO (00334020)**  
Puebla, Puebla a 13/02/2020.

C. Estimado Solicitante.

En atención a su solicitud de información con folio 00334020, presentada a través del Sistema INFOMEX, en la que textualmente expresa:

"Se requiere lo siguiente

1. Enlistar el nombre de las personas que atienden, acompañan al C. Gobernador para la atención de los martes ciudadanos.

2. ¿Quiénes son los que acompañan en la mesa al C. Gobernador? Favor de desglosar nombre, puesto, sueldo. Favor de anexar su curriculum vitae.

3. Cargo, puesto, sueldo y curriculum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión.

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

4. ¿cuál es el proceso de atención de los ciudadanos para el martes ciudadano? Favor de proporcionar el paso o paso, o en su caso el documento donde se enliste el procedimiento.”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 142, 143, y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículos 21 fracción IX y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; del artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, y del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 9 de agosto de 2019, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para que celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará “Martes Ciudadano”; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado, por lo menos una vez al bimestre, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada no es creada, adquirida, modificada o transformada por esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que esta entidad no está en posibilidad de emitir una respuesta al respecto de su solicitud, en virtud de lo siguiente:

Este organismo tiene como objetivo fungir como órgano de apoyo del Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, proveyendo asistencia técnica e insumos para el desempeño de sus atribuciones, pero carece de facultades para la atención directa de particulares. En este sentido, es importante precisar que este organismo tiene entre sus principales responsabilidades integrar y dar seguimiento al Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador Estatal, elaborar la propuesta de Política Pública Anticorrupción, la creación y administración de la Plataforma Digital Estatal, la vinculación y coordinación con entes públicos, además del seguimiento de recomendaciones. De lo anterior, se infiere que esta dependencia no es competente para dar respuesta a su solicitud de información, circunstancia que quedó confirmada en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día once de febrero de dos mil veinte.

Por lo anterior, respecto del punto 2 de su solicitud, consideramos que la instancia competente para dar la respuesta a su solicitud podría ser la unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado, por lo que, ponemos a su disposición los datos de su Unidad. Ejecutivo del Estado

Titular de la Unidad de Transparencia: María Margarita León Espinosa  
Dirección: Avenida 14 oriente 1204 Barrio el Alto Puebla, pue. CP 72290  
Correo electrónico: transparencia.oficinag@puebla.gob.mx  
Teléfono: 222-213-89-00 extensión 11151

Horario de atención de la Unidad de Transparencia: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas

Respecto a los puntos 1, 3 y 4, consideramos que la instancia competente para dar la respuesta a su solicitud podría ser, tanto la unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado, como las Unidades de Transparencia de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que participan en las audiencias públicas denominadas “Martes Ciudadanos”.

4. Con fecha veinte de febrero de 2020, a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM-SIGEMI), este sujeto obligado recibió el auto de fecha diecinueve de febrero de 2020, mediante el cual se admitió a trámite el recurso de revisión con número de expediente RR-0077/2020.

5. Al consultar la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado “Sistema de comunicación con los sujetos obligados/ Detalle del medio de impugnación/ Número de expediente RR-0077/2020,” se advierte la siguiente razón de interposición:

“Se notificó la respuesta el 13 de febrero en la Plataforma de Transparencia. La Secretaría cito el documento de: Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 9 de agosto

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

*de 2019, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para que celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará ¿Martes Ciudadano¿; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado, por lo menos una vez al bimestre, en el cual **no se argumenta quienes sí o no deben hacer martes ciudadano. (...) Se declara una incompetencia, que de acuerdo a dicho acuerdo antes mencionado y siendo una entidad de la administración no proporciona la información solicitada. Quiero hacer una queja de acuerdo con el artículo 169, fracción I, IV de la Ley de Transparencia de Puebla**”*

*En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 175 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se procede a rendir informe justificado en los términos siguientes:*

### **INFORME CON JUSTIFICACIÓN**

*El recurrente señala de este sujeto obligado los siguientes agravios:*

- A) *No se argumenta quienes sí o quienes no deben hacer martes ciudadano.*
- B) *(...)*
- C) *(...)*
- D) *Se declara una incompetencia, que de acuerdo a dicho acuerdo antes mencionado y siendo una entidad de la administración, no proporciona la información solicitada.*
- E) *Quiero hacer una queja de acuerdo con el artículo 169, fracción I, IV de la Ley de Transparencia de Puebla.*

*En relación al agravio detallado en el **inciso A)**, con fundamento en lo establecido por los artículos **18 (a contrario sensu), 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla** y del acuerdo con el titular del organismo, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal Anticorrupción, esta Unidad de Transparencia, motiva la respuesta hecha al solicitante en los siguientes argumentos y consideraciones legales:*

*El “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará “Martes Ciudadano”; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado, por lo menos una vez al bimestre”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 9 de Agosto de 2019, regula la participación de las dependencias y entidades en audiencias públicas, como se desprende de los puntos segundo, tercero y cuarto de dicho instrumento legal, por lo que si bien es cierto incluye a todas las entidades de la Administración Pública Estatal, se dirige a aquéllas en posibilidad de atender a los ciudadanos de manera directa en audiencias públicas.*

*Los artículos 6, 7, 10 y 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, analizados integralmente, de manera directa y a contrario sensu, determinan la competencia de la Secretaría Ejecutiva al establecer: “ARTÍCULO 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos señalados en la presente Ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es*



Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

establecer, articular y evaluar en el Estado de Puebla, la política estatal en la materia. Las políticas públicas establecidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los entes públicos a los que se hace referencia en la presente Ley. **La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento en el Estado, a la implementación de dichas políticas**"; "ARTÍCULO 7. El Sistema Estatal se integra por: I. El Comité Coordinador Estatal, y II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana"; "ARTÍCULO 10. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal: I. Un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. El titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla; IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla; V. Un representante del Consejo de la Judicatura; VI. El Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa."; "ARTÍCULO 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto **fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones**, conforme a lo dispuesto por la presente Ley". Es decir, el Sistema Estatal Anticorrupción se conforma por el Comité Coordinador Estatal y el Comité Estatal de Participación Ciudadana, con los objetivos y facultades que las propias leyes en la materia les otorga. Las facultades de la Secretaría Ejecutiva se limitan al seguimiento de las políticas públicas y de los procedimientos de coordinación aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, siendo un organismo que tiene como objetivo fungir como órgano de apoyo del Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, proveyendo asistencia técnica e insumos para el desempeño de sus atribuciones, pero careciendo de facultades para la atención directa de particulares y, por lo tanto, sin facultades para atender audiencias públicas.

Además. el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece: "ARTÍCULO 70: Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán promover como mecanismos para formalizar la participación ciudadana en asuntos sustantivos de su competencia, la celebración de audiencias públicas por lo menos una vez al trimestre en cada región del estado **y la constitución de organismos que actúen como instancias de consulta, análisis y opinión, con el objeto de facilitar la manifestación de los intereses de la sociedad**" En este sentido, la Secretaría Ejecutiva, en el contexto de los **insumos** que aporta al Comité Coordinador Estatal a través de la Comisión Ejecutiva, ambos del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, constituye un organismo que actúa como instancia de consulta, análisis y opinión, que facilita, de manera permanente, la participación ciudadana y la manifestación de los intereses de la sociedad, cumpliendo con ello lo mandatado por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

El Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, al establecer las facultades del organismo descentralizado no le da facultades de atención directa a los ciudadanos, específicamente si consideramos lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 10, 15, 17, 18 y 23 que a continuación se transcriben: "ARTÍCULO 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases de organización, así como la estructura, facultades y funciones de las unidades administrativas que integran la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

*ARTÍCULO 2. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, con sede y domicilio legal en la Ciudad de Puebla.*

*ARTÍCULO 3. El objeto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y los demás ordenamientos que resulten aplicables.*

*ARTÍCULO 10. El Órgano de Gobierno y el Secretario Técnico estarán facultados para interpretar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico y las que deriven del mismo, en sus respectivos ámbitos de competencia administrativa.*

*ARTÍCULO 15. El Órgano de Gobierno tendrá como atribuciones indelegables, las siguientes:*

*I. Emitir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, sus Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios, los Lineamientos Generales de su competencia y las demás normas de carácter interno, en los que se establezcan y desarrollen las bases de organización y de procedimientos del organismo, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran;*

*II. Nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal;*

*III. Aprobar el calendario anual de sesiones, lo que realizará en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio;*

*IV. Autorizar al Secretario Técnico para que celebre y otorgue toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del organismo, suscriba acuerdos, convenios y contratos, ejerza las funciones necesarias para el mejor desarrollo de los actos que sean competencia de la Secretaría Ejecutiva y delegue las facultades conferidas a las personas titulares de las demás áreas administrativas que conforman la estructura operativa autorizada, para la mejor realización de sus atribuciones, objetivos y fines;*

*V. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría Ejecutiva, relativas a su desarrollo tecnológico y administración general;*

*VI. Aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;*

*VII. Aprobar anualmente, previo informe del titular del Órgano Interno de Control y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Secretaría Ejecutiva, autorizar la publicación de los mismos y remitir la información financiera, programática y presupuestaria sobre el manejo de los recursos públicos a su cargo, al Poder Ejecutivo, para su consolidación en la Cuenta Pública que deba presentar, de conformidad con la legislación aplicable;*

*VIII. Autorizar de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Secretaría Ejecutiva con terceros, en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en el entendido de que las personas servidoras públicas que deban intervenir de conformidad con las normas aplicables, actuarán bajo su responsabilidad, con sujeción a los lineamientos y directrices fijados por el Órgano de Gobierno;*

*IX. Aprobar la estructura básica de la organización de Secretaría Ejecutiva y las modificaciones que procedan a la misma, así como los perfiles profesionales, las facultades y las funciones que correspondan a las distintas áreas administrativas, cargos y puestos del organismo, con apego a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Contraloría;*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

X. *Nombrar y remover, a propuesta del Secretario Técnico, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél, esto es, Titulares de Unidad y Directores; aprobar la fijación de sueldos y prestaciones del personal en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables, así como concederles licencias cuando excedan de quince días consecutivos o más de treinta en un año;*

XI. *Aprobar la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Secretaría Ejecutiva requiera para el cumplimiento de su objeto y la prestación de sus servicios, de conformidad con la legislación aplicable;*

XII. *Pedir al Secretario Técnico información sobre la ejecución, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos del Órgano de Gobierno y la atención de los demás asuntos a su cargo;*

XIII. *Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico, con la intervención que corresponda al titular del Órgano Interno de Control, y*

XIV. *Las demás que con ese carácter le confieran la Ley Estatal, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.*

**ARTÍCULO 17.** *La Comisión Ejecutiva es el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva y estará integrada por:*

*I. El Secretario Técnico, y*

*II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana, con excepción de la persona integrante que funja en ese momento como su Presidente.*

**ARTÍCULO 18.** *La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador Estatal realice sus funciones, razón por la cual contará con la atribución de elaborar propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité, respecto de:*

*I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;*

*II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;*

*III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere la fracción I de este artículo;*

*IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;*

*V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;*

*VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;*

*VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y*

*VIII. Los mecanismos de coordinación y colaboración entre las autoridades integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción.*

**ARTÍCULO 23.** *Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Secretario Técnico tendrá, además de las atribuciones que le confieren la Ley Estatal y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, las siguientes:*

*I. Administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva:*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

*II. Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del organismo, suscribir acuerdos, convenios y contratos, ejercer las funciones necesarias para el mejor desarrollo de los actos que sean competencia de la Secretaría Ejecutiva y delegar facultades a las personas titulares de las demás áreas administrativas que conforman la estructura operativa autorizada, para la mejor realización de sus atribuciones, objetivos y fines, previa autorización del Órgano de Gobierno, debiendo informar a éste sobre su ejercicio;*

*III. Ejercer las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Secretaria Ejecutiva;*

*IV. Dentro del ámbito de su competencia, presentar denuncias y formular querellas, ante el Ministerio Público y ratificar las mismas, en su caso, sin perjuicio del patrimonio de la Secretaría Ejecutiva, así como otorgar el perdón o solucionar el conflicto mediante algún medio alternativo, cuando proceda;*

*V. Emitir, negociar y suscribir títulos de crédito, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;*

*VI. Otorgar, sustituir y revocar, previa autorización de su Órgano de Gobierno, poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial, los cuales deberán inscribirse conforme a la Ley respectiva para que surtan efectos frente a terceros;*

*VII. Elaborar los proyectos de Estatuto Orgánico, Manuales, Lineamientos y demás normas de carácter interno de la Secretaría y sus modificaciones; presentarlos al Órgano de Gobierno para su aprobación y expedición, y llevar a cabo su publicación y difusión;*

*VIII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Secretaría Ejecutiva y sus modificaciones, presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno, dentro de los plazos correspondientes, e informar a éste sobre su cumplimiento;*

*IX. Formular los programas y disposiciones que fijen el actuar normativo y organizacional de la Secretaría Ejecutiva, mismos que deberán ser aprobados por el Órgano de Gobierno;*

*X. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes de la Secretaría Ejecutiva;*

*XI. Tomar las medidas directivas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;*

*XII. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores, esto es, Titulares de Unidad y Directores, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones del personal conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano de Gobierno, mismas que estarán sujetas al tabulador de sueldos y salarios de la Administración Pública Estatal, y una vez autorizados, preparar y firmar los respectivos movimientos;*

*XIII. Conceder licencias al personal de la Secretaría Ejecutiva, cuando no excedan de quince días consecutivos ni más de treinta acumulados en un año;*

*XIV. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Secretaría Ejecutiva, para así poder mejorar la gestión de la misma;*

*XV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos en los programas y proyectos de la Secretaría Ejecutiva;*

*XVI. Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la Secretaría Ejecutiva, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Secretaría Técnica con las realizaciones alcanzadas;*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

- XVII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Secretaría Ejecutiva y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año el informe de la evaluación de gestión, con el detalle que previamente acuerde éste y escuchando al Titular del Órgano Interno de Control;*
- XVIII. Actuar como secretario del Comité Coordinador Estatal y del Órgano de Gobierno;*
- XIX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador Estatal y del Órgano de Gobierno;*
- XX. Elaborar y proponer al Órgano de Gobierno para su aprobación, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría Ejecutiva;*
- XXI. Tramitar la inscripción de la Secretaría Ejecutiva en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la actualización o modificación de los datos manifestados;*
- XXII. Elaborar, certificar y difundir, en su caso, los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el Órgano de Gobierno, así como los instrumentos jurídicos que se generen en el seno de dichos órganos, llevando el archivo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables;*
- XXIII. Coordinar la elaboración de los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador Estatal;*
- XXIV. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de la Ley Estatal, y una vez aprobadas realizarlas;*
- XXV. Coordinar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador Estatal, al Órgano de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva;*
- XXVI. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador Estatal, del Órgano de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva, para su respectiva aprobación;*
- XXVII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal Anticorrupción, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador Estatal para su aprobación;*
- XXVIII. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador Estatal;*
- XXIX. Administrar la plataforma digital que establecerá el Comité Coordinador Estatal, en términos de la Ley Estatal y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador Estatal y la Comisión Ejecutiva, y de los tres niveles de gobierno, conforme a las disposiciones legales aplicables, garantizando en todo momento la integridad de la información, así como el registro puntual de la finalidad del acceso y el uso de la información;*
- XXX. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política anticorrupción del Estado y sus Municipios;*
- XXXI. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la Ley Estatal, para lo cual podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda la misma Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva;*
- XXXII. Expedir y certificar, en su caso, copia de los documentos o constancias que existan en los archivos de las áreas administrativas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, de oficio o a petición de autoridad competente;*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

XXXIII. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con organismos públicos autónomos, con organizaciones de los sectores social y privado, con instituciones de educación superior y con organismos públicos internacionales;

XXXIV. Participar en organismos y foros regionales, nacionales e internacionales, a efecto de promover una cultura de prevención y combate a la corrupción y de fiscalización y control de recursos públicos;

XXXV. Dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de las actividades de la Secretaría Ejecutiva y sus áreas administrativas;

XXXVI. Conocer, coordinar, supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades de las áreas administrativas de la Secretaría Ejecutiva y el cumplimiento de sus metas, mediante la revisión de los informes que presenten sus titulares, y

XXXVII. Las que señalen las diversas leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.”

Por las razones esgrimidas **este sujeto obligado no estaba en posibilidad de responder a su solicitud en virtud de que, al carecer de facultades para la atención directa de particulares**, se consideró que no contaba con la competencia para participar en los “Martes Ciudadanos”.

En relación al agravio detallado en el **inciso B)** relativo a la pregunta: *¿Sí como ciudadano tengo una petición ellos no la recibirían?*, con fundamento en lo establecido por los artículo 24 fracción XVIII que establece que las Unidades y Direcciones que conforman la Secretaría Ejecutiva, dependerán directamente de la Secretaría Técnica y para el desahogo de los asuntos de su competencia tendrán entre sus atribuciones comunes, proponer al Secretario Técnico las acciones que **fomenten la participación ciudadana y social en aquéllos asuntos de interés público que son de su competencia**, este sujeto obligado **puede y debe recibir todo escrito de cualquier ciudadano ya sea para canalizarlo a la dependencia competente o, en su caso, para integrarlo como insumo a algún proyecto de política pública que se estuviera desarrollando**, si esto fuera aplicable. No obstante, lo anterior, es importante precisar que consideramos que se formula una nueva pregunta que no está relacionada con la solicitud de acceso a la información materia de este recurso de revisión, es decir respecto a los “Martes Ciudadanos”.

Respecto al agravio detallado en el **inciso C)** sirven las mismas argumentaciones expresadas para el **inciso B)**, precisando que consideramos que este punto no está relacionado con la solicitud de acceso a la información materia de este recurso de revisión, es decir respecto a los “Martes Ciudadanos”.

En relación al agravio detallado en el **inciso D)** se considera infundado ya que si bien es cierto no se estaba en posibilidad de proporcionar la información solicitada, se orientó su pregunta a otro sujeto obligado, en tiempo y forma, proporcionándole los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Ejecutivo, sugiriéndole realizara nuevamente su solicitud de acceso, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 143 y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación con el **inciso E)** no se hace pronunciamiento alguno, al considerar el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al regular el recurso de revisión, establece una situación de derecho que no amerita argumentación alguna.

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

*Por todo lo anterior, este sujeto obligado considera que **NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO**, en atención a las consideraciones esgrimidas con anterioridad.*

En un alcance de respuesta, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia remitió al recurrente la declaratoria de incompetencia, de fecha once de febrero de dos mil veinte, en la cual comunicó la incompetencia para dar respuesta en el que señaló:

**“...DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FOLIO 0334020.-----**

*El que suscribe, maestro José Luis Salas Velázquez, Director de Transparencia y titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con fundamento en lo establecido en el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 15 y 16 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como del artículo 32 fracciones I, II y IV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en atención a los siguientes puntos:-----*

**1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FOLIO 00334020.-----**

*Con fecha diez de febrero del dos mil veinte, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 00334020 a través del Sistema de Solicitudes del Estado (INFOMEX), que textualmente consiste en lo siguiente “Se requiere lo siguiente 1.Enlistar el nombre de las personas que atienden, acompañan al C. Gobernador para la atención de los martes ciudadanos. 2.¿Quiénes son los que acompañan en la mesa al C. Gobernador? Favor de desglosar nombre, puesto, sueldo. Favor de anexar su curriculum vitae. 3.Cargo, puesto, sueldo y curriculum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión. 4.¿cuál es el proceso de atención de los ciudadanos para el martes ciudadano? Favor de proporcionar el paso o paso, o en su caso el documento donde se enliste el procedimiento.”-----*

**2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN-----**

*La Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción considera que este sujeto obligado es incompetente para atender la solicitud de información por los siguientes razonamientos: **A)** El “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará “Martes Ciudadano”; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado, por los menos una vez al bimestre”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 9 de Agosto de 2019, regula principalmente la participación de las dependencias y entidades en **audiencias públicas**, como se desprende de los puntos segundo, tercero y cuarto de dicho instrumento legal. **B)** El artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla que establece: “ARTÍCULO 70: Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán promover como mecanismos para formalizar la participación ciudadana en asuntos sustantivos de su competencia, la celebración de*

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

audiencias públicas por lo menos una vez al trimestre en cada región del estado y la constitución de organismos que actúen como instancias de consulta, análisis y opinión, con el objeto de facilitar la manifestación de los intereses de la sociedad. **C)** Los artículos 6, 7, 10 y 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, que establecen: “ARTÍCULO 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos señalados en la presente Ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Puebla, la política estatal en la materia. Las políticas públicas establecidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los entes públicos a los que se hace referencia en la presente Ley. La Secretaría Ejecutiva **dará seguimiento en el Estado, a la implementación de dichas políticas**”; “ARTÍCULO 7. El Sistema Estatal se integra por: I. El Comité Coordinador Estatal, y II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana”; “ARTÍCULO 10. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal: I. Un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. El titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla; IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla; V. Un representante del Consejo de la Judicatura; VI. El Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.”; ARTÍCULO 25. La **Secretaría Ejecutiva** tiene por objeto fungir como **órgano de apoyo técnico** del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la **asistencia técnica**, así como los **insumos** necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la presente Ley. **D.** El Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, específicamente lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 10, 15, 17, 18 y 23, establece lo siguiente: “ARTÍCULO 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases de organización, así como la estructura, facultades y funciones de las unidades administrativas que integran la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. ARTÍCULO 2. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, con sede y domicilio legal en la Ciudad de Puebla. ARTÍCULO 3. El objeto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y los demás ordenamientos que resulten aplicables. ARTÍCULO 10. El Órgano de Gobierno y el Secretario Técnico estarán facultados para interpretar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico y las que deriven del mismo, en sus respectivos ámbitos de competencia administrativa. ARTÍCULO 15. El Órgano de Gobierno tendrá como atribuciones indelegables, las siguientes: I. Emitir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, sus Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios, los Lineamientos Generales de su competencia y las demás normas de carácter interno, en los que se establezcan y desarrollen las bases de organización y de procedimientos del organismo, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran; II. Nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal; III. Aprobar el calendario anual de sesiones, lo que realizará en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio; IV. Autorizar al Secretario Técnico para que celebre y



Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

*otorgue toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del organismo, suscriba acuerdos, convenios y contratos, ejerza las funciones necesarias para el mejor desarrollo de los actos que sean competencia de la Secretaría Ejecutiva y delegue las facultades conferidas a las personas titulares de las demás áreas administrativas que conforman la estructura operativa autorizada, para la mejor realización de sus atribuciones, objetivos y fines; V. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría Ejecutiva, relativas a su desarrollo tecnológico y administración general; VI. Aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable; VII. Aprobar anualmente, previo informe del titular del Órgano Interno de Control y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Secretaría Ejecutiva, autorizar la publicación de los mismos y remitir la información financiera, programática y presupuestaria sobre el manejo de los recursos públicos a su cargo, al Poder Ejecutivo, para su consolidación en la Cuenta Pública que deba presentar, de conformidad con la legislación aplicable; VIII. Autorizar de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Secretaría Ejecutiva con terceros, en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en el entendido de que las personas servidoras públicas que deban intervenir de conformidad con las normas aplicables, actuarán bajo su responsabilidad, con sujeción a los lineamientos y directrices fijados por el Órgano de Gobierno; IX. Aprobar la estructura básica de la organización de Secretaría Ejecutiva y las modificaciones que procedan a la misma, así como los perfiles profesionales, las facultades y las funciones que correspondan a las distintas áreas administrativas, cargos y puestos del organismo, con apego a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Contraloría; X. Nombrar y remover, a propuesta del Secretario Técnico, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél, esto es, Titulares de Unidad y Directores; aprobar la fijación de sueldos y prestaciones del personal en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables, así como concederles licencias cuando excedan de quince días consecutivos o más de treinta en un año; XI. Aprobar la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Secretaría Ejecutiva requiera para el cumplimiento de su objeto y la prestación de sus servicios, de conformidad con la legislación aplicable; XII. Pedir al Secretario Técnico información sobre la ejecución, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos del Órgano de Gobierno y la atención de los demás asuntos a su cargo; XIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico, con la intervención que corresponda al titular del Órgano Interno de Control, y XIV. Las demás que con ese carácter le confieran la Ley Estatal, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO 17. La Comisión Ejecutiva es el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva y estará integrada por: I. El Secretario Técnico, y II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana, con excepción de la persona integrante que funja en ese momento como su Presidente. ARTÍCULO 18. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador Estatal realice sus funciones, razón por la cual contará con la atribución de elaborar propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité, respecto de: I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos; II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior; III. Los informes de las evaluaciones que*

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

*someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere la fracción I de este artículo; IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia; VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y VIII. Los mecanismos de coordinación y colaboración entre las autoridades integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción. ARTÍCULO 23. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Secretario Técnico tendrá, además de las atribuciones que le confieren la Ley Estatal y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, las siguientes: I. Administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva; II. Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del organismo, suscribir acuerdos, convenios y contratos, ejercer las funciones necesarias para el mejor desarrollo de los actos que sean competencia de la Secretaría Ejecutiva y delegar facultades a las personas titulares de las demás áreas administrativas que conforman la estructura operativa autorizada, para la mejor realización de sus atribuciones, objetivos y fines, previa autorización del Órgano de Gobierno, debiendo informar a éste sobre su ejercicio; III. Ejercer las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Secretaría Ejecutiva; IV. Dentro del ámbito de su competencia, presentar denuncias y formular querrelas, ante el Ministerio Público y ratificar las mismas, en su caso, sin perjuicio del patrimonio de la Secretaría Ejecutiva, así como otorgar el perdón o solucionar el conflicto mediante algún medio alternativo, cuando proceda; V. Emitir, negociar y suscribir títulos de crédito, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables; VI. Otorgar, sustituir y revocar, previa autorización de su Órgano de Gobierno, poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial, los cuales deberán inscribirse conforme a la Ley respectiva para que surtan efectos frente a terceros; VII. Elaborar los proyectos de Estatuto Orgánico, Manuales, Lineamientos y demás normas de carácter interno de la Secretaría y sus modificaciones; presentarlos al Órgano de Gobierno para su aprobación y expedición, y llevar a cabo su publicación y difusión; VIII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Secretaría Ejecutiva y sus modificaciones, presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno, dentro de los plazos correspondientes, e informar a éste sobre su cumplimiento; IX. Formular los programas y disposiciones que fijen el actuar normativo y organizacional de la Secretaría Ejecutiva, mismos que deberán ser aprobados por el Órgano de Gobierno; X. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes de la Secretaría Ejecutiva; XI. Tomar las medidas directivas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; XII. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores, esto es, Titulares de Unidad y Directores, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones del personal conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano de Gobierno, mismas que estarán sujetas al tabulador de sueldos y salarios de la Administración Pública Estatal, y una vez autorizados, preparar y firmar los*

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

*respectivos movimientos; XIII. Conceder licencias al personal de la Secretaría Ejecutiva, cuando no excedan de quince días consecutivos ni más de treinta acumulados en un año; XIV. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Secretaría Ejecutiva, para así poder mejorar la gestión de la misma; XV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos en los programas y proyectos de la Secretaría Ejecutiva; XVI. Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la Secretaría Ejecutiva, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Secretaría Técnica con las realizaciones alcanzadas; XVII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Secretaría Ejecutiva y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año el informe de la evaluación de gestión, con el detalle que previamente acuerde éste y escuchando al Titular del Órgano Interno de Control; XVIII. Actuar como secretario del Comité Coordinador Estatal y del Órgano de Gobierno; XIX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador Estatal y del Órgano de Gobierno; XX. Elaborar y proponer al Órgano de Gobierno para su aprobación, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría Ejecutiva; XXI. Tramitar la inscripción de la Secretaría Ejecutiva en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la actualización o modificación de los datos manifestados; XXII. Elaborar, certificar y difundir, en su caso, los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el Órgano de Gobierno, así como los instrumentos jurídicos que se generen en el seno de dichos órganos, llevando el archivo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; XXIII. Coordinar la elaboración de los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador Estatal; XXIV. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de la Ley Estatal, y una vez aprobadas realizarlas; XXV. Coordinar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador Estatal, al Órgano de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva; XXVI. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador Estatal, del Órgano de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva, para su respectiva aprobación; XXVII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal Anticorrupción, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador Estatal para su aprobación; XXVIII. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador Estatal; XXIX. Administrar la plataforma digital que establecerá el Comité Coordinador Estatal, en términos de la Ley Estatal y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador Estatal y la Comisión Ejecutiva, y de los tres niveles de gobierno, conforme a las disposiciones legales aplicables, garantizando en todo momento la integridad de la información, así como el registro puntual de la finalidad del acceso y el uso de la información; XXX. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política anticorrupción del Estado y sus Municipios; XXXI. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la Ley Estatal, para lo cual podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda la misma Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva; XXXII.*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

*Expedir y certificar, en su caso, copia de los documentos o constancias que existan en los archivos de las áreas administrativas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, de oficio o a petición de autoridad competente; XXXIII. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con organismos públicos autónomos, con organizaciones de los sectores social y privado, con instituciones de educación superior y con organismos públicos internacionales; XXXIV. Participar en organismos y foros regionales, nacionales e internacionales, a efecto de promover una cultura de prevención y combate a la corrupción y de fiscalización y control de recursos públicos; XXXV. Dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de las actividades de la Secretaría Ejecutiva y sus áreas administrativas; XXXVI. Conocer, coordinar, supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades de las áreas administrativas de la Secretaría Ejecutiva y el cumplimiento de sus metas, mediante la revisión de los informes que presenten sus titulares, y XXXVII. Las que señalen las diversas leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.-----*

#### **CONCLUSIONES-----**

*1. Si bien es cierto el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 9 de agosto de 2019 incluye a todas las entidades de la Administración Pública Estatal, se dirige a aquéllas en posibilidad de atender a los ciudadanos en audiencias públicas. 2. El Sistema Estatal Anticorrupción se conforma por el Comité Coordinador Estatal y el Comité Estatal de Participación Ciudadana, con los objetivos y facultades que las propias leyes en la materia les otorga. Es decir, las facultades de la Secretaría Ejecutiva se limitan al seguimiento de las políticas públicas y de los procedimientos de coordinación aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. 3. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo que tiene como objetivo fungir como órgano de apoyo del Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, proveyendo asistencia técnica e insumos para el desempeño de sus atribuciones, pero carece de facultades para la atención directa de particulares. 4. Este organismo tiene entre sus principales responsabilidades integrar y dar seguimiento al Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador Estatal, elaborar la propuesta de Política Pública Anticorrupción, la creación y administración de la Plataforma Digital Estatal, la vinculación y coordinación con entes públicos, además del seguimiento de recomendaciones. 5. La Secretaría Ejecutiva, en el contexto de los insumos que aporta al Comité Coordinador Estatal a través de la Comisión Ejecutiva, ambos del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, constituye un organismo que actúa como instancia de consulta, análisis y opinión, que facilita, de manera permanente, la participación ciudadana y la manifestación de los intereses de la sociedad, cumpliendo con ello lo mandado por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.-----*

#### **DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00334020-----**

*Por todo lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales, en el criterio 13/17 ha expresado que: “La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la **incompetencia** es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”, **SE DECLARA que esta dependencia no es competente para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 00334020.** -----*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

Asimismo, la declaratoria de incompetencia que fue confirmada por el Comité de Transparencia de la autoridad responsable a través del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha once de febrero del año dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en los siguientes términos:

**CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

*En la ciudad de Puebla, Puebla, siendo las diez horas del once de febrero del año dos mil veinte, en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ubicadas en la avenida 4 poniente 719, Colonia Centro Histórico, Puebla, Puebla. C.P. 72000; se encuentran presentes: Tomás Alarcón Morales, Director de Administración y José Luis Salas Velázquez, Director de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de celebrar la cuarta sesión ordinaria del dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 20, 21, 22 fracciones I y II, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como del artículo 33 y 34 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*-----

**1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar.** -----

*En uso de la palabra el C. José Luis Salas Velázquez, Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, realiza el registro de asistencia, constatando la ausencia del titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva, señalando que, a la fecha, no se le ha notificado a este Comité de Transparencia si hay un encargado de despacho o una designación de un nuevo titular del Órgano Interno de Control por parte de la Secretaría de la Función Pública, que pudiera participar en este Comité. No obstante lo anterior, se hace constar que se cuenta con la mayoría de quórum para sesionar.* -----

**2.- Lectura y aprobación del orden del día.** -----

*El C. José Luis Salas Velázquez, Presidente del Comité, procede a dar lectura al orden del día, siendo el siguiente:* -----

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Propuesta de incompetencia respecto de las Solicitudes de Acceso a la Información, folios 00290720 y 00334020.
4. Cierre de la Sesión.

**Acuerdo SESEA/CT/CUARTA/001/2020**-----

*Una vez expuesto el orden del día y habiendo desahogado el punto 1, el presidente del Comité sometió a consideración el orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad, sin propuesta de modificación o adición de punto alguno.* -----

**3. Propuesta de incompetencia respecto de las Solicitudes de Acceso a la Información, folios 00290720 y 00334020**-----

*El C. José Luis Salas Velázquez, informó que, con fecha diez de febrero del dos mil veinte, se recibieron las solicitudes de acceso a la información con números de folios 00290720 y*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

00334020 a través del Sistema de Solicitudes del Estado (INFOMEX), en los siguientes términos:-----

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 00290720:**

**“Conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; ¿Que Órganos de Control Interno del Estado han adecuado ya su normativa (estructura)?, ¿Cuántos y cuales Órganos Internos de Control ya están investigando, sustanciando y resolviendo procedimientos de responsabilidad administrativa?, ¿ Cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa fueron sustanciados tanto en el ámbito estatal como en el municipal en el año 2019?. En relación a la información solicitada, se analizó que con fundamento en lo establecido en la mencionada Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría (ahora Secretaría de la Función Pública), esa institución es la competente para el estudio, substanciación y despacho de los procedimientos de responsabilidad administrativa a través de una estructura orgánica que contempla la figura de los Órganos Internos de Control, por lo que se le deberá orientar y sugerir al solicitante, para que realice la solicitud de información a la Secretaría de la Función Pública, poniendo a su disposición los datos de la Unidad de Transparencia de dicha dependencia. En este sentido, se hizo hincapié en que la información solicitada no es creada, adquirida, modificada o transformada por esta Secretaría Ejecutiva, tomando en consideración que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales, en el criterio 13/17 ha expresado que: “La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la **incompetencia** es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”-**

**Acuerdo SESEA/CT/CUARTA/002/2020-----**

Se confirma por los miembros del Comité presentes, la notoria incompetencia por parte del Sujeto Obligado para dar contestación a la solicitud de acceso a la información con el número de folio 00290720-----

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00334020:**

**“Se requiere lo siguiente 1.Enlistar el nombre de las personas que atienden, acompañan al C. Gobernador para la atención de los martes ciudadanos. 2.¿Quiénes son los que acompañan en la mesa al C. Gobernador? Favor de desglosar nombre, puesto, sueldo. Favor de anexar su curriculum vitae. 3.Cargo, puesto, sueldo y curriculum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión. 4.¿cuál es el proceso de atención de los ciudadanos para el martes ciudadano? Favor de proporcionar el paso o paso, o en su caso el documento donde se enliste el procedimiento.”-----**

Con relación a esta solicitud se procedió a analizar el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará “Martes Ciudadano”; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado, por los menos una vez al bimestre”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 9 de Agosto de 2019. Previa discusión se concluyó que el acuerdo regula principalmente la participación de las dependencias y entidades en **audiencias públicas**, como se desprende de los puntos segundo, tercero y cuarto de dicho instrumento legal. También se procedió a analizar el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla que establece: “ARTÍCULO 70: Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán promover como mecanismos para formalizar la

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

*participación ciudadana en asuntos sustantivos de su competencia, la celebración de audiencias públicas por lo menos una vez al trimestre en cada región del estado y la constitución de organismos que actúen como instancias de consulta, análisis y opinión, con el objeto de facilitar la manifestación de los intereses de la sociedad. Así mismo, se analizaron los artículos 6, 7, 10 y 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, que establecen: “ARTÍCULO 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos señalados en la presente Ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Puebla, la política estatal en la materia. Las políticas públicas establecidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los entes públicos a los que se hace referencia en la presente Ley.*

*La Secretaría Ejecutiva **dará seguimiento en el Estado, a la implementación de dichas políticas**”; “ARTÍCULO 7. El Sistema Estatal se integra por: I. El Comité Coordinador Estatal, y II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana”; “ARTÍCULO 10. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal: I. Un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. El titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla; IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla; V. Un representante del Consejo de la Judicatura; VI. El Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.”; ARTÍCULO 25. La **Secretaría Ejecutiva** tiene por objeto fungir como **órgano de apoyo técnico** del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la **asistencia técnica**, así como los **insumos** necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la presente Ley. Por último, se analizó el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, específicamente lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 10, 15, 17, 18 y 23, llegando a las siguientes conclusiones: 1. Si bien es cierto el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 9 de agosto de 2019 incluye a todas las entidades de la Administración Pública Estatal, se dirige a aquéllas en posibilidad de atender a los ciudadanos en audiencias públicas. 2. El Sistema Estatal Anticorrupción se conforma por el Comité Coordinador Estatal y el Comité Estatal de Participación Ciudadana, con los objetivos y facultades que las propias leyes en la materia les otorga. Es decir, las facultades de la Secretaría Ejecutiva se limitan al seguimiento de las políticas públicas y de los procedimientos de coordinación aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. 3. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo que tiene como objetivo fungir como órgano de apoyo del Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, proveyendo asistencia técnica e insumos para el desempeño de sus atribuciones, pero carece de facultades para la atención directa de particulares. 4. Este organismo tiene entre sus principales responsabilidades integrar y dar seguimiento al Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador Estatal, elaborar la propuesta de Política Pública Anticorrupción, la creación y administración de la Plataforma Digital Estatal, la vinculación y coordinación con entes públicos, además del seguimiento de recomendaciones. 5. La Secretaría Ejecutiva, en el contexto de los insumos que aporta al Comité Coordinador Estatal a través de la Comisión Ejecutiva, ambos del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, constituye un organismo que actúa como instancia de consulta, análisis y opinión, que facilita, de manera permanente, la participación ciudadana y la manifestación de los intereses de la sociedad, cumpliendo con ello lo mandatado por el*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Por todo lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales, en el criterio 13/17 ha expresado que: “La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la **incompetencia** es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”, se infiere que esta dependencia **no es competente para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 00334020**. A mayor abundamiento se considera que la instancia competente para dar la respuesta a su solicitud podría ser la unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado, por lo que se sugiere proporcionar al ciudadano los datos de contacto respectivo para que realice nuevamente su solicitud al sujeto obligado competente, toda vez que, en atención a su objeto, atribuciones y facultades, este Organismo resulta **notoriamente incompetente** para proporcionar la información requerida por el solicitante, de conformidad con los artículos 146 y 151 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información del Estado de Puebla.-----

**Acuerdo SESEA/CT/CUARTA/003/2020**-----

Se confirma por los miembros del Comité presentes, la notoria incompetencia por parte del Sujeto Obligado para la solicitud de acceso a la información con número de folio 00334020.

----**Cierre de la sesión.**-----

No habiendo más intervenciones, agotados los puntos del orden del día y sin que existan más asuntos que tratar, el C. José Luis Salas Velázquez, en su calidad de presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dio por concluida la sesión a las doce horas del día de su inicio, firmando para constancia, los que en ella intervinieron. -----

Cabe agregar, que el día catorce de diciembre del dos mil veinte, el sujeto obligado envió al recurrente información adicional a la respuesta proporcionada, siendo la siguiente:

*“...comparezco ante Usted para exponer lo siguiente: En cumplimiento del acuerdo SESEA/CT/DÉCIMAPRIMERA/005/2020, tomado en la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el pasado once de diciembre, que adjunto al presente, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 00334020, recibida el 10 de febrero de 2020, el catorce de diciembre de 2020, se envió al correo electrónico del solicitante la modificación de la respuesta de este sujeto obligado, para quedar como sigue:*

**CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO (00334020)**  
Puebla, Puebla a 14/12/2020.

C. Estimado Solicitante. En atención a su solicitud de información con folio 00334020, presentada a través del Sistema INFOMEX, en la que textualmente expresa:

"Se requiere lo siguiente

1. Enlistar el nombre de las personas que atienden, acompañan al C. Gobernador para la atención de los martes ciudadanos.



Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

2. ¿Quiénes son los que acompañan en la mesa al C. Gobernador? Favor de desglosar nombre, puesto, sueldo. Favor de anexar su curriculum vitae.
3. Cargo, puesto, sueldo y curriculum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión.
4. ¿cuál es el proceso de atención de los ciudadanos para el martes ciudadano? Favor de proporcionar el paso o paso, o en su caso el documento donde se enliste el procedimiento."

Con fundamento en lo dispuesto por dispuesto por los artículos 2 fracción I, 3, 12 fracción VI, 142, 143, 145, 151 y 156 fracción IV fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículos 21 fracción IX y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; del artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, y del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 9 de agosto de 2019, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para que celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará "Martes Ciudadano"; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado, por lo menos una vez al bimestre, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Este organismo tiene como objetivo fungir como órgano de apoyo del Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, proveyendo asistencia técnica e insumas para el desempeño de sus atribuciones, así mismo, tiene entre sus principales responsabilidades integrar y dar seguimiento al Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador Estatal, elaborar la propuesta de Política Pública Anticorrupción, la creación y administración de la Plataforma Digital Estatal, la vinculación y coordinación con entes públicos, además del seguimiento de recomendaciones, pero carece de facultades para la atención directa de particulares, por esta razón, a la fecha, ningún servidor público de este sujeto obligado ha participado en las audiencias públicas denominadas "Martes Ciudadanos", por lo que no contamos con la información que solicita. Es importante recalcar que es aplicable el Criterio 07/17, Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que textualmente expresa: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepóv.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

*Por lo anterior, respecto a los puntos 1 y 3, consideramos que la instancia competente para dar la respuesta a su solicitud podría ser, tanto la Unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado, como Unidades de Transparencia de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que participan en las audiencias públicas denominadas "Martes Ciudadanos".*

*Respecto de los puntos 2 y 4 de su solicitud, consideramos que la instancia competente para dar la respuesta a su solicitud podría ser la unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado, por lo que, ponemos a su disposición los datos de su Unidad.*

*Ejecutivo del Estado*

*Titular de la Unidad de Transparencia: María Margarita León Espinosa*

*Dirección: Avenida 14 oriente 1204 Barrio el Alto Puebla, pue. CP 72290*

*Correo electrónico: [transparencia.oficina@puebla.gob.mx](mailto:transparencia.oficina@puebla.gob.mx)*

*Teléfono: 222-213-89-00 extensión 11151*

*Horario de atención de la Unidad de Transparencia: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas*

*Adjunto el acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, donde fue establecido el acuerdo SESEA/CT/DÉCIMAPRIMERA/005/2020..." (sic)*

Anexando al mismo el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de fecha once de diciembre del dos mil veinte, siendo la siguiente:

**DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

*En la ciudad de Puebla, Puebla, siendo las doce horas del día once de diciembre del año dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ubicadas en la avenida 4 poniente 719, colonia Centro Histórico, Puebla, Puebla, se encuentran presentes los C.C. Felipe Cruz Espinosa, Director de Administración, José Luis Salas Velázquez Director de Transparencia ambos de este organismo descentralizado y la Doctora Araceli Cabido Vaillard, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de celebrar la décima primera sesión ordinaria del año dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. Es de mencionar que, de conformidad con el calendario de sesiones aprobado, se había programado para el nueve de diciembre, no obstante, por la carga de trabajo de la Dirección de Transparencia y el plazo de anticipación con el que se convoca a los servidores públicos, se solicitó, mediante el correo electrónico de fecha 08 de diciembre, enviado a las direcciones electrónicas: [administración.se@seapuebla.org.mx](mailto:administración.se@seapuebla.org.mx); y [araceli.cabido@puebla.gob.mx](mailto:araceli.cabido@puebla.gob.mx); la celebración de la sesión con esta fecha, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 21 y 22 fracción II, 157, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como del artículo 32 fracción XII, 33 y 34 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. —*

*1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar. —*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

*En uso de la palabra el C. José Luis Salas Velázquez, Presidente del Comité de Transparencia, realiza el pase de lista, contando con la presencia de los CC. Felipe Cruz Espinosa, Director de Administración y Araceli Cabido Vaillard, Titular del Órgano Interno de Control de este organismo. Considerando la asistencia de todos los integrantes del Comité, se declara que se cuenta con quorum para sesionar.*

*2.- Lectura y aprobación del orden del día. —*

*El C. José Luis Salas Velázquez, Presidente del Comité, procede a dar lectura al orden del día, siendo el siguiente:*

**ORDEN DEL DÍA**

- 1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar;*
- 2. Lectura y aprobación del orden del día;*
- 3. Informe a los miembros del Comité de la entrega a la Titular del Organismo mediante memorándum DTSESEA/106/2020/ME, del Proyecto de "Lineamientos del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción";*
- 4. Informe a los miembros del Comité sobre la solicitud del Director de Administración para colaborar en la solventación de la observación realizada por el auditor externo en la Auditoría de Cumplimiento, relacionada con temas de transparencia;*
- 5. Informe sobre la actualización de información de este órgano colegido, que se envió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla*
- 6. Cierre de la Sesión.*

*Una vez expuesto el orden del día y habiendo desahogado el punto 1, el presidente del Comité sometió a consideración de los presentes aumentar el siguiente tema: "Ampliación de la respuesta al solicitante de 00334020, misma que fue recurrida ante el Órgano Garante, en el expediente RR-0077/2020"*

*Acuerdo SESEA/CT/DÉCIMAPRIMERA/001/2020.*

*Toda vez que los miembros del Comité no tienen inconveniente en aumentar el punto propuesto por el Presidente se aprueba por unanimidad el nuevo Orden del Día, quedando de la siguiente forma:*

- 1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar;*
- 2. Lectura y aprobación del orden del día;*
- 3. Informe a los miembros del Comité de la entrega a la Titular del Organismo mediante memorándum DTSESEA/106/2020/ME, del Proyecto de "Lineamientos del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción".*
- 4. Informe a los miembros del Comité sobre la solicitud del Director de Administración para colaborar en la solventación de la observación realizada por el auditor externo en la Auditoría de Cumplimiento, relacionada con temas de transparencia;*
- 5. Informe sobre la actualización de información de este órgano colegido, que se envió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla*
- 6. Ampliación de la respuesta al solicitante del Folio 00334020, misma que fue recurrida ante el Órgano Garante, en el expediente RR-0077/2020*
- 7. Cierre de la Sesión.*

*3. Informe a los miembros del Comité de la entrega a la Titular del Organismo mediante memorándum DTSESEA/106/2020/ME, del Proyecto de "Lineamientos del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción"; En uso de la palabra, el C. José Luis Salas Velázquez, informó a los miembros del Comité de Transparencia que, en cumplimiento del acuerdo SESEA/CT/DÉCIMA/003/2020 de la décima sesión del Comité de Transparencia, con fecha 2 de diciembre del presente año, a través del memorándum con folio DTSESEA/106/2020/ME se le entregó a la Secretaria*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

*Técnica de este Organismo en copia simple, el Proyecto de "Lineamientos del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción"; con la finalidad de que, por su amable conducto, sean sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que se adjunta a esta acta copia del memorándum referido.— Acuerdo SESEA/CT/DÉCIMAPRIMERA/002/2020*

*Los miembros del Comité se dan por enterados y solicitan que, través del presidente, se le dé seguimiento al tema.*

*4. Informe a los miembros del Comité sobre la solicitud del Director de Administración para colaborar en la solventación de la observación realizada por el auditor externo en la Auditoría de Cumplimiento, relacionada con temas de transparencia;*

*En uso de la palabra, el C. José Luis Salas Velázquez, informó a los miembros del Comité de Transparencia que, con fecha 7 de diciembre del presente año recibió de parte del Director de Administración el memorándum con folio DA.303.2020, a fin de proponer una respuesta a la observación realizada por el auditor externo en la Auditoría de Cumplimiento de la Secretaría Ejecutiva, relacionada con temas de transparencia, observación a la que se le da lectura. Acto continuo, y previa discusión del punto, el Presidente del Comité somete a la consideración de los integrantes la propuesta de contestación para la solventación respectiva.*

*Acuerdo SESEA/CT/DÉCIMAPRIMERA/003/2020 Se toma de conocimiento por los integrantes del Comité los términos en que se presentará la propuesta de respuesta, misma que se entregará a más tardar el próximo viernes 18 de diciembre del presente año.*

**5. Informe sobre la actualización de información de este órgano colegido, que se envió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.**

*En uso de la palabra, el C. José Luis Salas Velázquez, informó que con fecha 20 de noviembre fue enviado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla el oficio con folio DTSESEA/103/2020/OF cuyo tema es la actualización de los nombres y cargos de este órgano colegiado a fin de que fueran anexados a la base de datos de dicho Instituto. Posteriormente, a solicitud económica del propio órgano garante, se envió el oficio DTSESEA/109/2020/OF en alcance al oficio DTSESEA/103/2020/OF en el que se explicó que la conformación del Comité de Transparencia, se realiza por ministerio de ley.*

*Acuerdo SESEA/CT/DECIMAPRIMERA/004/2020*

*Se toma de conocimiento del tema por los integrantes del Comité de Transparencia*

*6. Ampliación de la respuesta al solicitante del Folio 00334020, misma que fue recurrida ante el Órgano Garante, en el expediente RR-0077/2020.*

*En uso de la palabra el C. José Luis Salas Velázquez, informó a los miembros del Comité de Transparencia que, mediante acuerdo del pleno del Órgano Garante, de fecha veinte de noviembre de 2020 se ordenó la reanudación de plazos y términos dentro del expediente de revisión RR-77/2020, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00334020 que a letra dice: "Se requiérelo siguiente: 1. Enlistar el nombre de las personas que atienden, acompañan al C. Gobernador para la atención de los martes ciudadanos. 2. ¿Quiénes son los que acompañan en la mesa al C. Gobernador? Favor de desglosar nombre, puesto, sueldo. Favor de anexar su curriculum vitae. 3. Cargo, puesto, sueldo y curriculum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión. 4. ¿cuál es el proceso de atención de los ciudadanos para el martes ciudadano? Favor de proporcionar el paso o pasos, o en su caso el documento donde se enliste el procedimiento." En este sentido, precisó que el Sujeto Obligado rindió su informe con justificación en tiempo y forma, del cual se procede a dar*

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

*lectura. Una vez que se le dio lectura, somete a la consideración de los miembros del Comité la posibilidad de precisar la respuesta al solicitante, para aclarar que, si bien el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 9 de agosto de 2019, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para que celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará "Martes Ciudadano"; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado, por lo menos una vez al bimestre" no exceptúa a este sujeto obligado, ésta entidad no está en posibilidad de emitir una respuesta en virtud de que ningún servidor público de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ha asistido a los "Martes Ciudadanos". Acuerdo SESEA/CT/DÉCIMAPRIMERA/005/2020.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia, aprueban por unanimidad la ampliación de la respuesta al solicitante del folio 00334020*

*7. Cierre de la sesión. No habiendo más intervenciones, agotados los puntos del orden del día y sin que existan más asuntos que tratar el C. José Luis Salas Velázquez, en su calidad de presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutivas del Sistema Estatal Anticorrupción, dio por concluida la sesión a las trece horas del día, firmando para constancia, los que en ella intervinieron.*

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

Con relación al recurrente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud 00334020, realizada por el sujeto obligado al recurrente de fecha trece de febrero del año en curso.

Toda vez que se trata de una documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las copias certificadas del Acuerdo y nombramiento ambos de fechas dieciséis de junio del dos mil dieciocho, signado por el Titular del sujeto obligado, por el que se acredita la titularidad de la Unidad de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla (INFOMEX) por el que el sujeto obligado recibió la solicitud de información con número de folio 00334020, de fecha diez de febrero del presente año.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla (INFOMEX) por la que, con fecha trece de febrero del dos mil veinte, se notificó al solicitante la orientación de la solicitud a otro sujeto obligado, así como la impresión del archivo adjunto.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de fecha once de febrero del presente año, por la cual se confirma la incompetencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la declaratoria de incompetencia realizada por el sujeto obligado, de fecha once de febrero del dos mil veinte, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00334020.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la captura de pantalla, emitida el día diez de marzo del año en curso, enviada a través del correo electrónico del recurrente: **\*\*\*\*\***, signado por el Director de Transparencia del sujeto obligado, anexándole un archivo adjunto siendo el siguiente:
  - ✓ Declaratoria de incompetencia RR\_0077\_2020.pdf
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del correo electrónico del recurrente: **\*\*\*\*\***, de fecha catorce de diciembre del presente año, enviado por el sujeto obligado, en el cual modificó la respuesta a la solicitud de mérito, anexándole la misma al correo electrónico antes mencionado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la Décima Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de fecha once de diciembre del año, en la cual amplió la respuesta al solicitante respecto del folio 00334020

Documentales públicas que tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierte tanto la solicitud de información, la respuesta otorgada y la información complementaria que al efecto envió el sujeto obligado al recurrente.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

**Séptimo.** Del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El hoy recurrente presentó ante el sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información a través de la cual requirió en cuatro preguntas respecto del “Martes Ciudadano” los nombres de las personas que atienden y acompañan al C. Gobernador; quienes lo acompañan en la mesa, desglosando nombre, puesto, sueldo y anexando su curriculum vitae; las personas que atienden informando cargo, puesto, sueldo y curriculum, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión y el proceso de atención a los ciudadanos para el martes ciudadano proporcionando paso a paso, o en su caso el documento donde se enliste el procedimiento.

Dicho lo anterior, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, contestó al recurrente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 142, 143, y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículos 21 fracción IX y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; del artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, y del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para que celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará “Martes Ciudadano”; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado, por lo menos una vez al bimestre, siendo que la información solicitada no es creada, adquirida, modificada o transformada por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que esta entidad no está en posibilidad de emitir una respuesta al respecto de su solicitud.



Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

En consecuencia, no es competencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ya que tiene como objetivo fungir como órgano de apoyo del Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, proveyendo asistencia técnica e insumos para el desempeño de sus atribuciones, pero carece de facultades para la atención directa de particulares, la cual fue confirmada por el Comité de Transparencia de ese sujeto obligado, mediante el acta de la cuarta sesión ordinaria de fecha once de febrero del presente año. Haciendo la atenta invitación a que realizara su solicitud respecto de la pregunta dos de su solicitud, ante la Unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado indicándole: dirección, teléfono, horario, correo electrónico, nombre del Titular de dicha Unidad y por lo que respecta a las preguntas uno, tres y cuatro, la instancia competente para dar respuesta son las Unidades de Transparencia de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que participan en las audiencias públicas denominadas “Martes Ciudadanos”.

Por tal motivo, el hoy recurrente expresó su inconformidad con la respuesta de referencia, aludiendo que el sujeto obligado era el competente para tener la información referente al “Martes Ciudadano”.

Al rendir el sujeto obligado su informe con justificación, en síntesis, sostuvo que dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud requerida por el recurrente, señalando que no es competencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; haciéndole saber que dicha información podría requerirla ante el Ejecutivo del Estado, proporcionándole los datos de contacto de dicho sujeto obligado.

De lo anterior, el sujeto obligado le dio un alcance a la respuesta inicial del recurrente, de fecha diez de marzo del dos mil veinte, adjuntándole el acta de

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

incompetencia en el cual declaró que la información solicitada respecto al “Martes Ciudadano” en resumen manifestó:

1. El Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve incluye a todas las entidades de la Administración Pública Estatal, se dirige a aquéllas en posibilidad de atender a los ciudadanos en audiencias públicas.
2. El Sistema Estatal Anticorrupción se conforma por el Comité Coordinador Estatal y el Comité Estatal de Participación Ciudadana, con los objetivos y facultades que las propias leyes en la materia les otorga. Es decir, las facultades de la Secretaría Ejecutiva se limitan al seguimiento de las políticas públicas y de los procedimientos de coordinación aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.
3. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo que tiene como objetivo fungir como órgano de apoyo del Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, proveyendo asistencia técnica e insumos para el desempeño de sus atribuciones.
4. Este organismo tiene entre sus principales responsabilidades integrar y dar seguimiento al Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador Estatal, elaborar la propuesta de Política Pública Anticorrupción, la creación y administración de la Plataforma Digital Estatal, la vinculación y coordinación con entes públicos, además del seguimiento de recomendaciones.
5. La Secretaría Ejecutiva, en el contexto de los insumos que aporta al Comité Coordinador Estatal a través de la Comisión Ejecutiva, ambos del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, constituye un organismo que actúa como instancia de consulta, análisis y opinión, que facilita, de manera permanente, la participación ciudadana y la manifestación de los intereses de la sociedad, cumpliendo con ello lo mandatado por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

En consecuencia, no es competencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 6, 7, 10 y 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 10, 15, 17, 18 y 23 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia del sujeto obligado, confirmó la incompetencia debido a que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un organismo que tiene como objetivo fungir como órgano de apoyo del Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, proveyendo asistencia técnica e insumos para el desempeño de sus atribuciones, siendo sus principales responsabilidades integrar y dar seguimiento al Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador Estatal, elaborar la propuesta de Política Pública Anticorrupción, la creación y administración de la Plataforma Digital Estatal, la vinculación y coordinación con entes públicos, además del seguimiento de recomendaciones y constituye un organismo que actúa como instancia de consulta, análisis y opinión, que facilita, de manera permanente, la participación ciudadana y la manifestación de los intereses de la sociedad, cumpliendo con ello lo mandado por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, no tiene facultades para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 00334020, de conformidad con los artículos 146 y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siendo la instancia competente la Unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

Por su parte, el sujeto obligado envió un alcance de la solicitud de información al recurrente, en la cual modificó su respuesta inicial aceptando su competencia respecto al “Martes Ciudadano”, el cual se creó para la celebración de audiencias públicas en la zona metropolitana para las distintas autoridades de la Administración Pública Estatal, misma que no excluye a este sujeto obligado, pero ésta entidad no está en posibilidad de emitir una respuesta en virtud de que a la fecha ningún servidor público de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ha asistido al mismo.

Expuesto lo anterior, esta Autoridad analizará las argumentaciones realizadas por las partes respecto de la competencia hecha valer por el sujeto obligado en su modificación de respuesta.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. ...***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. ...***

***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”***

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracciones IV y V, 145, 150, 151 y 156, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“ARTÍCULO 2 Los sujetos obligados de esta Ley son:***

***I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades;***

***Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:***

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal  
Anticorrupción  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Folio de Solicitud: 00334020  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-77/2020

*... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”*

*“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”*

*...V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;..”*

*“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

*I. Máxima publicidad;*

*II. Simplicidad y rapidez; ...”*

*“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”*

#### **ARTÍCULO 151**

*Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:*

*I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y (...)*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala la fracción I.*

*“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

*I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;*

*IV. Entregando la información en el medio electrónico disponibles para ello; ...”*

*“Artículo 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

***En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”***

***“Artículo 159. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:***

***I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.***

***II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;***

***III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;***

***“Artículo 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”***

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

De los preceptos legales antes transcritos podemos advertir que una de las formas de dar contestación por parte de los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los solicitantes que no existe la información

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

requerida por ellos, sí este fuera el caso la ley de la materia establece que el Comité de Transparencia deberá realizar lo siguiente:

- ✓ Analizar el caso en concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.
- ✓ Expedir la resolución en la cual declare la inexistencia de la información.
- ✓ Ordenar si es posible que se genere o reponga la información derivadas de sus facultades, competencias o sus funciones o de manera fundada y motivada las razones porque no ejercicio dichas facultades.
- ✓ Notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda.

La resolución que emita el Comité de Transparencia sobre la inexistencia de la información deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza jurídica que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar la misma.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

***“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia***



Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

***de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."***

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio de la respuesta remitida por el sujeto obligado en vía de alcance.

Ahora bien, de autos se advierte que el sujeto obligado, envió información adicional a la respuesta proporcionada al recurrente, de fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, respecto de la solicitud de información con número de folio 0334020, la cual fue notificada al inconforme el mismo día a través de su correo electrónico: **\*\*\*\*\***, que se encuentra en los siguientes términos:

*"...comparezco ante Usted para exponer lo siguiente: En cumplimiento del acuerdo SESEA/CT/DÉCIMAPRIMERA/005/2020, tomado en la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el pasado once de diciembre, que adjunto al presente, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 00334020, recibida el 10 de febrero de 2020, el catorce de diciembre de 2020, se envió al correo electrónico del solicitante la modificación de la respuesta de este sujeto obligado, para quedar como sigue:*

**CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO (00334020)**  
Puebla, Puebla a 14/12/2020.

*C. Estimado Solicitante. En atención a su solicitud de información con folio 00334020, presentada a través del Sistema INFOMEX, en la que textualmente expresa:*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

*"Se requiere lo siguiente*

- 1. Enlistar el nombre de las personas que atienden, acompañan al C. Gobernador para la atención de los martes ciudadanos.*
- 2. ¿Quiénes son los que acompañan en la mesa al C. Gobernador? Favor de desglosar nombre, puesto, sueldo. Favor de anexar su curriculum vitae.*
- 3. Cargo, puesto, sueldo y curriculum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión.*
- 4. ¿cuál es el proceso de atención de los ciudadanos para el martes ciudadano? Favor de proporcionar el paso o paso, o en su caso el documento donde se enliste el procedimiento."*

*Con fundamento en lo dispuesto por dispuesto por los artículos 2 fracción I, 3, 12 fracción VI, 142, 143, 145, 151 y 156 fracción IV fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículos 21 fracción IX y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; del artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, y del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 9 de agosto de 2019, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para que celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará "Martes Ciudadano"; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado, por lo menos una vez al bimestre, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*

*Este organismo tiene como objetivo fungir como órgano de apoyo del Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, proveyendo asistencia técnica e insumas para el desempeño de sus atribuciones, así mismo, tiene entre sus principales responsabilidades integrar y dar seguimiento al Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador Estatal, elaborar la propuesta de Política Pública Anticorrupción, la creación y administración de la Plataforma Digital Estatal, la vinculación y coordinación con entes públicos, además del seguimiento de recomendaciones, pero carece de facultades para la atención directa de particulares, por esta razón, a la fecha, ningún servidor público de este sujeto obligado ha participado en las audiencias públicas denominadas "Martes Ciudadanos", por lo que no contamos con la información que solicita. Es importante recalcar que es aplicable el Criterio 07/17, Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que textualmente expresa: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

*Resoluciones:*

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepóv.*
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

• RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

*Por lo anterior, respecto a los puntos 1 y 3, consideramos que la instancia competente para dar la respuesta a su solicitud podría ser, tanto la Unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado, como Unidades de Transparencia de cada una de las dependencias y entidades de la Administración la Pública Estatal que participan en las audiencias públicas denominadas "Martes Ciudadanos".*

*Respecto de los puntos 2 y 4 de su solicitud, consideramos que la instancia competente para dar la respuesta a su solicitud podría ser la unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado, por lo que, ponemos a su disposición los datos de su Unidad.*

*Ejecutivo del Estado*

*Titular de la Unidad de Transparencia: María Margarita León Espinosa  
Dirección: Avenida 14 oriente 1204 Barrio el Alto Puebla, pue. CP 72290*

*Correo electrónico: [transparencia.oficina@puebla.gob.mx](mailto:transparencia.oficina@puebla.gob.mx)*

*Teléfono: 222-213-89-00 extensión 11151*

*Horario de atención de la Unidad de Transparencia: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas*

*Adjunto el acta de la Décimo Primera Sesión Ordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, donde fue establecido el acuerdo SESEA/CT/DÉCIMAPRIMERA/005/2020...* (sic)

Anexando al mismo el **Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, de fecha once de diciembre del dos mil veinte, siendo la siguiente:

**“DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

*En la ciudad de Puebla, Puebla, siendo las doce horas del día once de diciembre del año dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ubicadas en la avenida 4 poniente 719, colonia Centro Histórico, Puebla, Puebla, se encuentran presentes los C.C. Felipe Cruz Espinosa. Director de Administración, José Luis Salas Velázquez Director de Transparencia ambos de este organismo descentralizado y la Doctora Araceli Cabido Vaillard, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de celebrar la décima primera sesión ordinaria del año dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. Es de mencionar que, de conformidad con el calendario de sesiones aprobado, se había programado para el nueve de diciembre, no obstante, por la carga de trabajo de la Dirección de Transparencia y el plazo de anticipación con el que se convoca a los servidores públicos, se solicitó, mediante el correo electrónico de fecha 08 de diciembre, enviado a las direcciones electrónicas: [administración.se@seapuebla.org.mx](mailto:administración.se@seapuebla.org.mx); y [araceli.cabido@puebla.gob.mx](mailto:araceli.cabido@puebla.gob.mx); la celebración de la sesión con esta fecha, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 21 y 22 fracción II, 157, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como del*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

*artículo 32 fracción XII, 33 y 34 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. —*

*1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar. —*

*En uso de la palabra el C. José Luis Salas Velázquez, Presidente del Comité de Transparencia, realiza el pase de lista, contando con la presencia de los CC. Felipe Cruz Espinosa, Director de Administración y Araceli Cabido Vaillard, Titular del Órgano Interno de Control de este organismo. Considerando la asistencia de todos los integrantes del Comité, se declara que se cuenta con quorum para sesionar.*

*2.- Lectura y aprobación del orden del día. —*

*El C. José Luis Salas Velázquez, Presidente del Comité, procede a dar lectura al orden del día, siendo el siguiente:*

#### **ORDEN DEL DÍA**

*1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar;*

*2. Lectura y aprobación del orden del día;*

*3. Informe a los miembros del Comité de la entrega a la Titular del Organismo mediante memorándum DTSESEA/106/2020/ME, del Proyecto de "Lineamientos del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción";*

*4. Informe a los miembros del Comité sobre la solicitud del Director de Administración para colaborar en la solventación de la observación realizada por el auditor externo en la Auditoría de Cumplimiento, relacionada con temas de transparencia;*

*5. Informe sobre la actualización de información de este órgano colegido, que se envió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla*

*6. Cierre de la Sesión.*

*Una vez expuesto el orden del día y habiendo desahogado el punto 1, el presidente del Comité sometió a consideración de los presentes aumentar el siguiente tema: "Ampliación de la respuesta al solicitante de 00334020, misma que fue recurrida ante el Órgano Garante, en el expediente RR-0077/2020"*

*Acuerdo SESEA/CT/DÉCIMAPRIMERA/001/2020.*

*Toda vez que los miembros del Comité no tienen inconveniente en aumentar el punto propuesto por el Presidente se aprueba por unanimidad el nuevo Orden del Día, quedando de la siguiente forma:*

*1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar;*

*2. Lectura y aprobación del orden del día;*

*3. Informe a los miembros del Comité de la entrega a la Titular del Organismo mediante memorándum DTSESEA/106/2020/ME, del Proyecto de "Lineamientos del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción".*

*4. Informe a los miembros del Comité sobre la solicitud del Director de Administración para colaborar en la solventación de la observación realizada por el auditor externo en la Auditoría de Cumplimiento, relacionada con temas de transparencia;*

*5. Informe sobre la actualización de información de este órgano colegido, que se envió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla*

*6. Ampliación de la respuesta al solicitante del Folio 00334020, misma que fue recurrida ante el Órgano Garante, en el expediente RR-0077/2020*

*7. Cierre de la Sesión.*

*3. Informe a los miembros del Comité de la entrega a la Titular del Organismo mediante memorándum DTSESEA/106/2020/ME, del Proyecto de "Lineamientos del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción"; En uso de la palabra, el C. José Luis Salas Velázquez, informó a los miembros del Comité de*

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

*Transparencia que, en cumplimiento del acuerdo SESEA/CT/DÉCIMA/003/2020 de la décima sesión del Comité de Transparencia, con fecha 2 de diciembre del presente año, a través del memorándum con folio DTSESEA/106/2020/ME se le entregó a la Secretaria Técnica de este Organismo en copia simple, el Proyecto de "Lineamientos del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción"; con la finalidad de que, por su amable conducto, sean sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que se adjunta a esta acta copia del memorándum referido.— Acuerdo SESEA/CT/DÉCIMAPRIMERA/002/2020*

*Los miembros del Comité se dan por enterados y solicitan que, través del presidente, se le dé seguimiento al tema.*

*4. Informe a los miembros del Comité sobre la solicitud del Director de Administración para colaborar en la solventación de la observación realizada por el auditor externo en la Auditoría de Cumplimiento, relacionada con temas de transparencia;*

*En uso de la palabra, el C. José Luis Salas Velázquez, informó a los miembros del Comité de Transparencia que, con fecha 7 de diciembre del presente año recibió de parte del Director de Administración el memorándum con folio DA.303.2020, a fin de proponer una respuesta a la observación realizada por el auditor externo en la Auditoría de Cumplimiento de la Secretaría Ejecutiva, relacionada con temas de transparencia, observación a la que se le da lectura. Acto continuo, y previa discusión del punto, el Presidente del Comité somete a la consideración de los integrantes la propuesta de contestación para la solventación respectiva.*

*Acuerdo SESEA/CT/DÉCIMAPRIMERA/003/2020 Se toma de conocimiento por los integrantes del Comité los términos en que se presentará la propuesta de respuesta, misma que se entregará a más tardar el próximo viernes 18 de diciembre del presente año.*

**5. Informe sobre la actualización de información de este órgano colegido, que se envió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.**

*En uso de la palabra, el C. José Luis Salas Velázquez, informó que con fecha 20 de noviembre fue enviado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla el oficio con folio DTSESEA/103/2020/OF cuyo tema es la actualización de los nombres y cargos de este órgano colegiado a fin de que fueran anexados a la base de datos de dicho Instituto. Posteriormente, a solicitud económica del propio órgano garante, se envió el oficio DTSESEA/109/2020/OF en alcance al oficio DTSESEA/103/2020/OF en el que se explicó que la conformación del Comité de Transparencia, se realiza por ministerio de ley.*

*Acuerdo SESEA/CT/DECIMAPRIMERA/004/2020*

*Se toma de conocimiento del tema por los integrantes del Comité de Transparencia*

*6. Ampliación de la respuesta al solicitante del Folio 00334020, misma que fue recurrida ante el Órgano Garante, en el expediente RR-0077/2020.*

*En uso de la palabra el C. José Luis Salas Velázquez, informó a los miembros del Comité de Transparencia que, mediante acuerdo del pleno del Órgano Garante, de fecha veinte de noviembre de 2020 se ordenó la reanudación de plazos y términos dentro del expediente de revisión RR-77/2020, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00334020 que a letra dice: "Se requiérela siguiente: 1. Enlistar el nombre de las personas que atienden, acompañan al C. Gobernador para la atención de los martes ciudadanos. 2. ¿Quiénes son los que acompañan en la mesa al C. Gobernador? Favor de desglosar nombre, puesto, sueldo. Favor de anexar su curriculum vitae. 3. Cargo, puesto, sueldo y curriculum de las personas que atienden a las personas en los martes, desde su recepción, atención, seguimiento y conclusión. 4. ¿cuál es el proceso de atención de los*

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

ciudadanos para el martes ciudadano? Favor de proporcionar el paso o paso, o en su caso el documento donde se enliste el procedimiento." *En este sentido, precisó que el Sujeto Obligado rindió su informe con justificación en tiempo y forma, del cual se procede a dar lectura. Una vez que se le dio lectura, somete a la consideración de los miembros del Comité la posibilidad de precisar la respuesta al solicitante, para aclarar que, si bien el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 9 de agosto de 2019, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para que celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará "Martes Ciudadano"; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado, por lo menos una vez al bimestre" no exceptúa a este sujeto obligado, ésta entidad no está en posibilidad de emitir una respuesta en virtud de que ningún servidor público de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ha asistido a los "Martes Ciudadanos". Acuerdo SESEA/CT/DÉCIMAPRIMERA/005/2020.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia, aprueban por unanimidad la ampliación de la respuesta al solicitante del folio 00334020*

*7. Cierre de la sesión. No habiendo más intervenciones, agotados los puntos del orden del día y sin que existan más asuntos que tratar el C. José Luis Salas Velázquez, en su calidad de presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutivas del Sistema Estatal Anticorrupción, dio por concluida la sesión a las trece horas del día, firmando para constancia, los que en ella intervinieron.*

Asimismo, y a fin de acreditar sus aseveraciones, el sujeto obligado remitió a este Instituto lo siguiente:

**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del correo electrónico del recurrente: **\*\*\*\*\***, de fecha catorce de diciembre del presente año, enviado por el sujeto obligado, en el cual modificó la respuesta a la solicitud de mérito, anexándole la misma al correo electrónico antes mencionado.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la Décima Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de fecha once de diciembre del año, en la cual amplió la respuesta al solicitante respecto del folio 00334020.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

Si bien, la información señalada con antelación se hizo llegar a este Instituto por parte del sujeto obligado, cuando ya se había decretado el cierre de instrucción, no debemos pasar por alto el contenido del artículo 175 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone:

***“Artículo 175.- El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:  
... VI. El Instituto de transparencia no estará obligada(sic) a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción.”***

En tal sentido, es una facultad discrecional tomar en consideración en la resolución los argumentos y las pruebas ofrecidas posterior al cierre de instrucción, razón por la cual para este Instituto, las aportaciones hechas son de relevancia para la determinación del presente, ya que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado señaló que mediante la Décima Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, celebrada el once de diciembre del dos mil veinte, éste, envió la modificación de la respuesta relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 00334020.

Por otra parte, el **Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal**, el cual señala:

***PRIMERO.-Se instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará “Martes Ciudadano”; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado que habrá de determinar la Secretaría de Planeación y Finanzas, las cuales deberán ser por lo menos una vez al bimestre.”***

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal  
Anticorrupción  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Folio de Solicitud: 00334020  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-77/2020

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece:

**DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL**

**ARTÍCULO 49** Son entidades de la Administración Pública Paraestatal los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el estado, creados conforme a lo que dispone el presente título, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

**DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**ARTÍCULO 58**

Los organismos descentralizados son institutos públicos creados, a propuesta del Gobernador y mediante ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos. Su objeto preponderante será la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

**ARTÍCULO 59**

La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un órgano de gobierno y un director general. Los directores generales o, en su caso, los encargados de despacho de los organismos descentralizados serán designados, a propuesta del Gobernador, por el órgano de gobierno que los rige y tendrán la representación legal de los organismos sin perjuicio de las atribuciones que les otorguen los ordenamientos legales aplicables.

En caso de que el titular de una entidad se ausente por más de quince días hábiles o cuando por alguna otra circunstancia una entidad no cuente con titular, el órgano de gobierno podrá designar un encargado de despacho para el desahogo de los asuntos.

**ARTÍCULO 70**

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán promover como mecanismos para formalizar la participación ciudadana en asuntos sustantivos de su competencia, la celebración de audiencias públicas por lo menos una vez al trimestre en cada región del estado y la constitución de organismos que actúen como instancias de consulta, análisis y opinión, con el objeto de facilitar la manifestación de los intereses de la sociedad.

Por lo que hace a la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla**, establece lo siguiente:

**...ARTÍCULO 3.**

*Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

**XI. Secretaría Ejecutiva: Organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal;**



Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Folio de Solicitud: 00334020  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-77/2020

**ARTÍCULO 6.** *El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos señalados en la presente Ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Puebla, la política estatal en la materia. Las políticas públicas establecidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los entes públicos a los que se hace referencia en la presente Ley. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento en el Estado, a la implementación de dichas políticas.*

**ARTÍCULO 7.** *El Sistema Estatal se integra por:*

- I. El Comité Coordinador Estatal, y*
- II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana.*

## **CAPÍTULO II DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL**

**ARTÍCULO 10.** *Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:*

- I. Un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;*
- II. El titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;*
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla;*
- IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla;*
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura;*
- VI. El Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y*
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.*

**ARTÍCULO 25.**

*La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.*

Asimismo, el **Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, menciona:

**“ARTÍCULO 1.** *El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases de organización, así como la estructura, facultades y funciones de las unidades administrativas que integran la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

**ARTÍCULO 2.** *La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, con sede y domicilio legal en la Ciudad de Puebla.*

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Folio de Solicitud: 00334020  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-77/2020

**ARTÍCULO 3.** *El objeto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y los demás ordenamientos que resulten aplicables.*

**ARTÍCULO 10.** *El Órgano de Gobierno y el Secretario Técnico estarán facultados para interpretar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico y las que deriven del mismo, en sus respectivos ámbitos de competencia administrativa.*

**ARTÍCULO 15.** *El Órgano de Gobierno tendrá como atribuciones indelegables, las siguientes:*

*I. Emitir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, sus Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios, los Lineamientos Generales de su competencia y las demás normas de carácter interno, en los que se establezcan y desarrollen las bases de organización y de procedimientos del organismo, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran;*

*II. Nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal;*

*III. Aprobar el calendario anual de sesiones, lo que realizará en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio;*

*IV. Autorizar al Secretario Técnico para que celebre y otorgue toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del organismo, suscriba acuerdos, convenios y contratos, ejerza las funciones necesarias para el mejor desarrollo de los actos que sean competencia de la Secretaría Ejecutiva y delegue las facultades conferidas a las personas titulares de las demás áreas administrativas que conforman la estructura operativa autorizada, para la mejor realización de sus atribuciones, objetivos y fines;*

*V. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría Ejecutiva, relativas a su desarrollo tecnológico y administración general;*

*VI. Aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;*

*VII. Aprobar anualmente, previo informe del titular del Órgano Interno de Control y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Secretaría Ejecutiva, autorizar la publicación de los mismos y remitir la información financiera, programática y presupuestaria sobre el manejo de los recursos públicos a su cargo, al Poder Ejecutivo, para su consolidación en la Cuenta Pública que deba presentar, de conformidad con la legislación aplicable;*

*VIII. Autorizar de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Secretaría Ejecutiva con terceros, en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en el entendido de que las personas servidoras públicas que deban intervenir de conformidad con las normas aplicables, actuarán bajo su responsabilidad, con sujeción a los lineamientos y directrices fijados por el Órgano de Gobierno;*

*IX. Aprobar la estructura básica de la organización de Secretaría Ejecutiva y las modificaciones que procedan a la misma, así como los perfiles profesionales, las*

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal  
Anticorrupción  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Folio de Solicitud: 00334020  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-77/2020

*facultades y las funciones que correspondan a las distintas áreas administrativas, cargos y puestos del organismo, con apego a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Contraloría;*

*X. Nombrar y remover, a propuesta del Secretario Técnico, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél, esto es, Titulares de Unidad y Directores; aprobar la fijación de sueldos y prestaciones del personal en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables, así como concederles licencias cuando excedan de quince días consecutivos o más de treinta en un año;*

*XI. Aprobar la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Secretaría Ejecutiva requiera para el cumplimiento de su objeto y la prestación de sus servicios, de conformidad con la legislación aplicable;*

*XII. Pedir al Secretario Técnico información sobre la ejecución, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos del Órgano de Gobierno y la atención de los demás asuntos a su cargo;*

*XIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico, con la intervención que corresponda al titular del Órgano Interno de Control, y*

*XIV. Las demás que con ese carácter le confieran la Ley Estatal, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.*

**ARTÍCULO 17. La Comisión Ejecutiva es el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva y estará integrada por:**

***I. El Secretario Técnico, y***

***II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana, con excepción de la persona integrante que funja en ese momento como su Presidente.***

**ARTÍCULO 18. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador Estatal realice sus funciones, razón por la cual contará con la atribución de elaborar propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité, respecto de:**

***I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;***

***II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;***

***III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere la fracción I de este artículo;***

***IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;***

***V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;***

***VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;***

***VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de***

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Folio de Solicitud: 00334020  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-77/2020

*la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y VIII. Los mecanismos de coordinación y colaboración entre las autoridades integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción.*

**ARTÍCULO 23.** *Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Secretario Técnico tendrá, además de las atribuciones que le confieren la Ley Estatal y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, las siguientes:*

**I.** *Administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva;*

**II.** *Celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del organismo, suscribir acuerdos, convenios y contratos, ejercer las funciones necesarias para el mejor desarrollo de los actos que sean competencia de la Secretaría Ejecutiva y delegar facultades a las personas titulares de las demás áreas administrativas que conforman la estructura operativa autorizada, para la mejor realización de sus atribuciones, objetivos y fines, previa autorización del Órgano de Gobierno, debiendo informar a éste sobre su ejercicio;*

**III.** *Ejercer las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Secretaría Ejecutiva;*

**IV.** *Dentro del ámbito de su competencia, presentar denuncias y formular querrelas, ante el Ministerio Público y ratificar las mismas, en su caso, sin perjuicio del patrimonio de la Secretaría Ejecutiva, así como otorgar el perdón o solucionar el conflicto mediante algún medio alternativo, cuando proceda;*

**V.** *Emitir, negociar y suscribir títulos de crédito, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;*

**VI.** *Otorgar, sustituir y revocar, previa autorización de su Órgano de Gobierno, poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial, los cuales deberán inscribirse conforme a la Ley respectiva para que surtan efectos frente a terceros;*

**VII.** *Elaborar los proyectos de Estatuto Orgánico, Manuales, Lineamientos y demás normas de carácter interno de la Secretaría y sus modificaciones; presentarlos al Órgano de Gobierno para su aprobación y expedición, y llevar a cabo su publicación y difusión;*

**VIII.** *Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Secretaría Ejecutiva y sus modificaciones, presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno, dentro de los plazos correspondientes, e informar a éste sobre su cumplimiento;*

**IX.** *Formular los programas y disposiciones que fijen el actuar normativo y organizacional de la Secretaría Ejecutiva, mismos que deberán ser aprobados por el Órgano de Gobierno;*

**X.** *Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes de la Secretaría Ejecutiva;*

**XI.** *Tomar las medidas directivas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;*

**XII.** *Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores, esto es, Titulares de Unidad y Directores, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones del personal conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano de Gobierno, mismas que estarán sujetas al tabulador de sueldos y salarios de la Administración Pública Estatal, y una vez autorizados, preparar y firmar los respectivos movimientos;*

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Folio de Solicitud: 00334020  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-77/2020

- XIII. Conceder licencias al personal de la Secretaría Ejecutiva, cuando no excedan de quince días consecutivos ni más de treinta acumulados en un año;**
- XIV. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Secretaría Ejecutiva, para así poder mejorar la gestión de la misma;**
- XV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos en los programas y proyectos de la Secretaría Ejecutiva;**
- XVI. Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la Secretaría Ejecutiva, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Secretaría Técnica con las realizaciones alcanzadas;**
- XVII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Secretaría Ejecutiva y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año el informe de la evaluación de gestión, con el detalle que previamente acuerde éste y escuchando al Titular del Órgano Interno de Control;**
- XVIII. Actuar como secretario del Comité Coordinador Estatal y del Órgano de Gobierno;**
- XIX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador Estatal y del Órgano de Gobierno;**
- XX. Elaborar y proponer al Órgano de Gobierno para su aprobación, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría Ejecutiva;**
- XXI. Tramitar la inscripción de la Secretaría Ejecutiva en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la actualización o modificación de los datos manifestados;**
- XXII. Elaborar, certificar y difundir, en su caso, los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el Órgano de Gobierno, así como los instrumentos jurídicos que se generen en el seno de dichos órganos, llevando el archivo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables;**
- XXIII. Coordinar la elaboración de los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador Estatal;**
- XXIV. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de la Ley Estatal, y una vez aprobadas realizarlas;**
- XXV. Coordinar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador Estatal, al Órgano de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva;**
- XXVI. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador Estatal, del Órgano de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva, para su respectiva aprobación;**
- XXVII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal Anticorrupción, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador Estatal para su aprobación;**
- XXVIII. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador Estatal;**

Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal  
Anticorrupción  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Folio de Solicitud: 00334020  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz  
Expediente: RR-77/2020

**XXIX. Administrar la plataforma digital que establecerá el Comité Coordinador Estatal, en términos de la Ley Estatal y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador Estatal y la Comisión Ejecutiva, y de los tres niveles de gobierno, conforme a las disposiciones legales aplicables, garantizando en todo momento la integridad de la información, así como el registro puntual de la finalidad del acceso y el uso de la información;**

**XXX. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política anticorrupción del Estado y sus Municipios;**

**XXXI. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la Ley Estatal, para lo cual podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda la misma Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva;**

**XXXII. Expedir y certificar, en su caso, copia de los documentos o constancias que existan en los archivos de las áreas administrativas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, de oficio o a petición de autoridad competente;**

**XXXIII. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con organismos públicos autónomos, con organizaciones de los sectores social y privado, con instituciones de educación superior y con organismos públicos internacionales;**

**XXXIV. Participar en organismos y foros regionales, nacionales e internacionales, a efecto de promover una cultura de prevención y combate a la corrupción y de fiscalización y control de recursos públicos;**

**XXXV. Dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de las actividades de la Secretaría Ejecutiva y sus áreas administrativas;**

**XXXVI. Conocer, coordinar, supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades de las áreas administrativas de la Secretaría Ejecutiva y el cumplimiento de sus metas, mediante la revisión de los informes que presenten sus titulares, y**

**XXXVII. Las que señalen las diversas leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.**

**ARTÍCULO 24. Las unidades y las direcciones que conforman la Secretaría ejecutiva dependerán directamente de la Secretaría técnica y para el desahogo de los asuntos de su competencia tendrán las siguientes atribuciones comunes:**

**XVIII. Proponer al secretario técnico las acciones que fomenten la participación ciudadana y social en aquellos asuntos de interés público que sean de su competencia.**

De los preceptos citados con anterioridad, se advierte atribuciones para que el sujeto obligado deba contar con la información que el hoy recurrente solicitó, debido a que se encuentra dentro del despacho de asuntos que le competen, respecto al tema: “*Martes ciudadano*”, por lo siguiente razones:

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

En primer lugar, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que instruye a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que deben celebrar audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará “Martes Ciudadano”; como su nombre lo indica refiere a todas las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Estatal, entre las cuales se encuentra la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, siendo un organismo descentralizado y auxiliar de la Administración Pública del Estado.

Así mismo, se toma como fundamento el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que incluye a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes deberán promover la participación ciudadana en asuntos de su competencia y celebrar audiencias públicas, con el objeto de facilitar la manifestación de los intereses de la sociedad.

Por consiguiente, el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión de acuerdo, funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal; entre sus funciones se encuentra ser instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Por otra parte, el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, dentro de sus objetivos se establece la promoción, fomento y difusión de la transparencia, así como la rendición de cuentas, la fiscalización y el control de recursos públicos.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

Asimismo, el Sistema Estatal Anticorrupción está conformado por el Comité Coordinador Estatal y el Comité Estatal de Participación Ciudadana, por lo que dentro de las funciones que tiene la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es proveer de asistencia técnica e insumos para el desempeño de sus atribuciones, así como al seguimiento de las políticas públicas y de los procedimientos de coordinación aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por otra parte, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, hace mención que las unidades y las direcciones que conforman al sujeto obligado tienen atribuciones en común, siendo el de proponer al secretario técnico las acciones que fomenten la participación ciudadana y social en aquellos asuntos de interés público que sean de su competencia.

En consecuencia, en la secuela procesal el sujeto obligado reconoció que está dentro del ámbito de su competencia y tiene las facultades para proporcionar información requerida respecto del mismo, dentro de la solicitud del tema de “Martes Ciudadano”, como ha quedado transcrito en los párrafos anteriores.

Para seguir, el sujeto obligado modificó su respuesta respecto de la solicitud con número de folio 00334020, misma que fue enviada al correo electrónico del recurrente el día catorce de diciembre del dos mil veinte, en la cual hizo del conocimiento del antes mencionado, lo siguiente:

1.- Ningún servidor público del sujeto obligado ha participado en las audiencias públicas denominadas “Martes Ciudadano” por lo que no cuenta con la información solicitada, aplicando el criterio 07/17 Segunda época del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

(INAI), el cual refiere a los “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”.

2.- Los puntos uno y tres, consideramos que la instancia competente es la Unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado, así como las Unidades de Transparencia de cada una de las dependencias y entidades de la Administración la Pública Estatal que participan en las audiencias públicas denominadas "Martes Ciudadanos".

3.- Los puntos dos y cuatro de su solicitud, consideramos que la instancia competente podría ser la unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado, poniendo los datos de su Unidad.

Por tanto, es importante retomar que, el Titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad responsable, presentó el Acta de la DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, de fecha once de diciembre del dos mil veinte, misma que fue transcrita en párrafos anteriores en la cual se advierte que el Comité de Transparencia en su punto sexto, amplió la respuesta con número de folio 00334020, aclarando que si bien el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para que celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará "Martes Ciudadano"; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado, por lo menos una vez al bimestre" no exceptúa a este sujeto obligado, ésta entidad no está en posibilidad de emitir una respuesta en virtud de que ningún servidor público de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ha asistido a los "Martes Ciudadanos", aceptando la competencia para atender su solicitud y la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se observa que orientó al recurrente con la autoridad responsable, a la cual podía redirigir la solicitud de acceso a la información pública presentada

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

respecto de los puntos uno, dos, tres y cuatro, otorgándole los datos de localización, correo electrónico, horario de atención, teléfono y el nombre de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado.

En consecuencia, este Órgano Garante analizó el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal”, en sus puntos primero y segundo los cuales establecen:

*“PRIMERO Se instruye a las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, celebren audiencias públicas en la Zona Metropolitana los días martes, a los que se les denominará “Martes Ciudadano”; y en cada una de las veintidós regiones del interior del Estado que habrá de determinar la Secretaría de Planeación y Finanzas, las cuales deberán ser por lo menos una vez al bimestre.  
SEGUNDO.- Las y los titulares de las Dependencias y Entidades podrán celebrar las audiencias públicas objeto de este Acuerdo, de manera conjunta o por separado, en la Zona Metropolitana y en cualquiera de los municipios que integren las regiones respectivas y con la colaboración voluntaria de las autoridades municipales”;*

De la anterior transcripción, el Acuerdo del Ejecutivo no hace ninguna excepción, sino al contrario cita a todas las dependencias de la Administración Pública, por lo que el sujeto obligado (Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción) al ser un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión de acuerdo, forma parte de dicha Administración, por lo que se encuentra dentro de sus facultades, competencia y funciones para atender la solicitud de información relacionada con el tema de “Martes Ciudadano”, de acuerdo a lo que establece el artículo 158 de la Ley de la materia.

En tal virtud, es evidente que el sujeto obligado en la ampliación de la respuesta realizada se advierte la competencia para atender la solicitud, pero fue omiso en

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

acreditar la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, respecto de la información solicitada.

Por lo que, para generar en el solicitante la certeza del carácter exhaustivo en la búsqueda de la información solicitada y que su solicitud fue atendida debidamente, el sujeto obligado debe ordenar la misma en sus diferentes unidades administrativas, y el resultado de ello someterlo al Comité de Transparencia siguiendo el procedimiento que establece el diverso 159 de la Ley de la materia del Estado.

En consecuencia, la resolución que confirme la inexistencia de la información, deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; lo que no aconteció en el caso que nos ocupa, ya que como se señaló en párrafos anteriores, de acuerdo a lo que establece el artículo 160 de la Ley de la materia.

Debido a lo expuesto, se estima que, al no quedar acreditado el cumplimiento del deber legal de realizar los trámites internos que acrediten la búsqueda exhaustiva de la información y la inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, resulta insuficiente para dar por cumplido el derecho de acceso a la información respecto del “Martes ciudadano”.

Tal situación deriva que, se llegue a la conclusión de que el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información fue omiso en acreditar la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, en el entendido de que la sola manifestación de no haber comparecido o no haber estado presente a los martes ciudadanos, no lo exime de que exista la información o de que la haya podido obtener o que obre en los documentos de la

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

autoridad y haber dado contestación al recurrente, pues dicha obligación deriva del artículo 17, de la Ley de la materia, el cual es puntual en establecer que:

***“Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”***

En efecto, se estima que al no quedar acreditado el cumplimiento del deber legal de realizar los trámites internos que acrediten la búsqueda exhaustiva de la información relativa a la solicitud “Martes Ciudadano” y ante la omisión de remitir el soporte documental, la contestación en ampliación hecha al recurrente, resulta insuficiente para dar por cumplido el derecho de acceso a la información; en ese sentido, para generar en el solicitante la certeza del carácter exhaustivo en la búsqueda de la información solicitada y que su solicitud fue atendida debidamente, el sujeto obligado debe ordenar la misma en sus diferentes unidades administrativas y hacer esto del conocimiento del inconforme.

Por lo tanto, derivado de los argumentos esgrimidos en el presente análisis, se arriba a la conclusión que no se ha satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que la respuesta que le fue otorgada no generó en él la certeza de que su solicitud haya sido debidamente atendida.

Por lo expuesto, este Instituto, con fundamento en lo establecido en lo dispuesto por los artículos 17, 22 fracción II, 158, 159, 160, 165 y 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, referente a la solicitud con número de folio 00334020, a efecto de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el reclamante respecto del “Martes Ciudadano”, girando los oficios correspondientes a las áreas que podrían tener la

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

información requerida y se emita por parte del Comité de Transparencia una resolución en la cual confirma, modifica o revoca, la declaratoria de inexistencia de la información y en el caso de que se confirme se establecerán las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que dieron origen a la inexistencia, debiendo notificarle al reclamante en el medio que eligió para ello.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de esta.

## **PUNTO RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, referente a la solicitud con número de folio 00334020, a efecto de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el reclamante respecto del “Martes Ciudadano”, girando los oficios correspondientes a las áreas que podrían tener la información requerida y se emita por parte del Comité de Transparencia una resolución en la cual confirma, modifica o revoca, la declaratoria de inexistencia de la información y en el caso de que se confirme se establecerán las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que dieron origen a la inexistencia, debiendo notificarle al reclamante en el medio que eligió para ello.

**SEGUNDO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</b>
Recurrente:	<b>*****</b>
Folio de Solicitud:	<b>00334020</b>
Ponente:	<b>Laura Marcela Carcaño Ruíz</b>
Expediente:	<b>RR-77/2020</b>

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico [hector.berra@itaipue.org.mx](mailto:hector.berra@itaipue.org.mx) para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ** y **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diez de febrero de dos mil veintiuno, lo anterior con

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal  
Anticorrupción**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Folio de Solicitud: **00334020**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**  
Expediente: **RR-77/2020**

fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y de conformidad con el acuerdo delegatorio de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**  
COMISIONADA

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-77/2020**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el diez de febrero de dos mil veintiuno.